

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

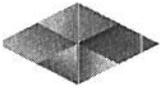
FECHA DE PUBLICACIÓN: 13 DE JULIO DE 2015
AV-VCT-GIAM-08-0117

No.	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN, SOLICITUD y/o COMUNICACIÓN	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA y/o DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	MONICA BLANCO	20151000004612 20151000004622	20152200148081	29/05/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso
2	LUIS ALBERTO HERNANDEZ BRAVO	20155510064592	20152150110271	03/03/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso
3	LUIS FERNANDO MORENO SANCHEZ	201510000001642	20152130054441	03/03/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No procede recurso

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de julio de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0117

NOTIFICACIÓN POR AVISO EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

4	LEIDER JESUS URBINA PABON	20155510067352	20152130065971	12/03/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso	
5	OMAR LEON RENDON GONZALEZ	20155510075932	20152130072861	19/03/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso	
6	JUAN EDUARDO CAICEDO	20155510078242	20152130077841	26/03/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso	
7	MARCELA ESTRADA DURAN	20145510517932	20152100001771	06/01/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso	
8	ROQUE DE JESUS GOMEZ ROBAYO Representante Legal "INBI LTDA"	20155510071842	20152130078491	26/03/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso	

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de julio de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


GEMA MARGARITA ROJAS

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

9	FREDDY HERNAN MEDINA HERNANDEZ	20155510066932	20152130066661	13/03/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso
10	FRANCISCO JOSE LOZANO SANCHEZ	20155510097372	20152130088021	08/04/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso
11	HEMBERTH JAVITH PAZ GOMEZ	20141000062882	20142130421871	29/12/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso
12	JOSE AGUILLON	20141000045942	20142130364461	17/10/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso
13	DOLORES PARRA DE VIDAL	20145510506152	20142130419811	23/12/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de julio de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


GEMA MARGARITA ROJAS

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0117

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

14	CESAR AUGUSTO RIOS GONZALEZ Representante Legal "CONSORCIO VIAL CARIBE"	20145510527502	20152100000921	05/01/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso
15	JORGE ZANGUÑA FONSECA	20149030113062	20152100003191	09/01/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso
16	GIOVANNI ENRIQUE MORENO BOHORQUEZ	20145510486022	20142130419561	23/12/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso
17	FRANKLIN HERNANDO PARDO RINCON	2015100000402	20152130033041	11/02/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso
18	ESTEBAN DIAZ CABANA	20155510036512	20152130039131	16/02/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de julio de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desija el día diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

19	IGNACIO MONTILLA	20155510028852	20152130028371	09/02/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso
20	DIEGO NORBERTO SIERRA BONILLA	20141000066072	20152130026861	09/02/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso
21	JUAN CARLOS ROJAS RODRIGUEZ	20159010015432	20152130169411	18/06/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso
22	MARY RINCON PINZON	20151000002732	20152130178071	24/06/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso
23	ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ	20155510173582	20152130169901	18/06/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso

*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de julio de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desija el día diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



Bogotá, 29-05-2015

Señora
MONICA BLANCO
monica_blanco@yahoo.es
Carrera 35 # 13 - 20 apto 302
Bucaramanga - Santander

Asunto: Respuesta solicitud de información - Radicaciones ANM N° 20151000004612 -20151000004622

Con un atento saludo, le comunico que hemos recibido el documento de la referencia mediante el cual se manifiesta la propiedad de un predio con presencia de yeso, y como consecuencia se pregunta:

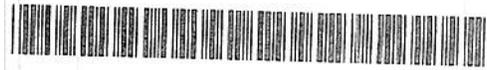
1. ¿Cómo podemos saber si hay peticiones de títulos mineros sobre nuestro terreno?
2. ¿Si esta información tiene algún costo?
3. Cómo dueños del terreno ¿a qué tenemos derecho en cuanto a un título minero pretendido por un desconocido?
4. ¿Tenemos derecho a remuneración económica?

Teniendo en cuenta las inquietudes presentadas, esta Gerencia se permite dar respuesta a su escrito de acuerdo con lo siguiente:

Respecto al punto 1 y 2, me permito informar que el Catastro y Registro Minero, plataforma oficial de la información minera, cuenta con una cartografía discriminada por municipios y no por veredas o por registros inmobiliarios, razón por la cual se requiere la ubicación por coordenadas con el fin de realizar la verificación geográfica correspondiente a un predio; de allí que la Agencia Nacional de Minería preste unos servicios y productos como son el Reporte Gráfico, Reporte de área libre, hoja de reporte de títulos mineros o solicitudes en trámite, certificado de registro minero entre otros, para lo cual especificaremos el contenido de cada uno de ellos así:

- Hoja de reporte de títulos mineros indica, en un municipio determinado y nombre de persona natural o jurídica, qué títulos y solicitudes se encuentran vigentes en determinada área. Adicionalmente establece la información de placa, titular, identificación, modalidad, estado, mineral, municipio, departamento, fecha de inscripción y terminación en el caso de títulos mineros inscritos.
- Certificado de registro minero, se informa el número de placa, modalidad, fechas de vigencia, titular, identificación, área, municipio, mineral, descripción del área por medio de coordenadas y las anotaciones registradas a la fecha.
- **Reporte gráfico es un plano que indica, en un área determinada por coordenadas (las cuales debe aportar el solicitante), qué títulos y qué solicitudes hay vigentes dentro del área solicitada.**
- Certificado de área libre, el solicitante debe indicar al grupo de Catastro y Registro Minero Nacional un área o

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152200148081

Página 2 de 6

polígono delimitado por coordenadas. Este certificado tiene como función verificar si el área requerida tiene algún título minero, solicitud, zonas de restricción descrita en la Ley 685 de 2001 artículo 34 y 35 o por lo contrario si ésta se encuentra total o parcialmente libre, en el caso de que se encuentre libre parcialmente de oficio se hace el recorte respectivo contra las capas de las solicitudes y títulos y se informa la alinderación del área libre resultante.

Los precitados servicios, son objeto de cobro de conformidad con lo estipulado en el artículo 325 de la Ley 685 de 2001 que al tenor indica:

“ARTÍCULO 325. DERECHOS Y CUOTAS DE LA AUTORIDAD MINERA. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos.

Estas cuotas o derechos serán calculadas con base en el número de hectáreas objeto de título o propuesta, la producción, los minerales, el alcance, el contenido y la complejidad del servicio, los equipos requeridos y la recuperación de los costos de desplazamiento cuando haya lugar, tasados en salarios mínimos legales. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio.”

Así las cosas, y de conformidad con lo determinado en el artículo 325 del código de minas, son objeto de cobro los servicios y productos que presta la autoridad minera, por tal razón los particulares dependiendo de la clase de información y producto que requieran tendrán un cobro donde una vez pagado el valor total se expedirá el producto respectivo; haciendo la salvedad que para las entidades públicas en razón al apoyo interinstitucional estos productos no son objeto de cobro.

Como consecuencia de lo anterior, se evidencia que de acuerdo con su petición el producto requerido para obtener la información solicitada corresponde a un reporte gráfico el cual varía su valor dependiendo de la cantidad de hectáreas a evaluar, y en caso de ser de su interés, se deberá consignar al número de cuenta de ahorros No. 000-02198-0 del Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería el valor correspondiente al reporte gráfico, adjuntando la consignación original. Para el efecto se presenta a continuación la lista de precios de productos y servicios para el año 2015.

 **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

LISTA DE PRECIOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MINEROS VIGENCIA 2015
NIT AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: 900.500.018-2

CÓDIGO	PRODUCTO	HECTÁREAS	SMLV DIARIOS	VALOR IVA incluido
SM-1	Certificado de Registro Minero		3	74.745

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152200148081

Página 3 de 6

SM-2	Hoja de reporte de consulta de solicitudes				0.5	12.457
SM-3	Hoja de reporte de consulta RMN				0.5	12.457
SM-27	Formularios F3, F4, F5 y F7				1	24.915
SM-28	Formularios de Propuesta de Contrato de Concesión (PIN)				30	747.446
SM-4	Reporte Gráfico		Hasta	100	3	74.745
SM-5	Reporte Gráfico	100	Hasta	1000	4	99.659
SM-6	Reporte Gráfico	1000	Hasta	5000	5	124.574
SM-7	Reporte Gráfico	5000	Hasta	10000	6	149.489
SM-8	Reporte Gráfico	10000	Hasta	50000	8	199.319
SM-9	Reporte Gráfico	50000	Hasta	55000	10	249.149
SM-10	Reporte Gráfico	55000			12	298.978
SM-11	Certificado de Libertad de Área		Hasta	100	5	124.574
SM-12	Certificado de Libertad de Área		Hasta	1000	10	249.149
SM-13	Certificado de Libertad de Área	1000	Hasta	5000	20	498.297
SM-14	Certificado de Libertad de Área	5000	Hasta	6000	30	747.446
SM-15	Certificado de Libertad de Área	6000	Hasta	7000	40	996.595
SM-16	Certificado de Libertad de Área	7000	Hasta	8000	50	1.245.743
SM-17	Certificado de Libertad de Área	8000	Hasta	9000	60	1.494.892
SM-18	Certificado de Libertad de Área	9000	Hasta	10000	70	1.744.041
SM-19	Certificado de Libertad de Área	10000	Hasta	11000	80	1.993.189
SM-20	Certificado de Libertad de Área	11000	Hasta	12000	90	2.242.338
SM-21	Certificado de Libertad de Área	12000	Hasta	13000	100	2.491.487
SM-22	Certificado de Libertad de Área	13000	Hasta	14000	110	2.740.635
SM-23	Certificado de Libertad de Área	14000	Hasta	15000	120	2.989.784
SM-24	Certificado de Libertad de Área	15000	Hasta	16000	130	3.238.933
SM-25	Certificado de Libertad de Área	16000	Hasta	17000	140	3.488.081

NIT.900.500.018-2


 Para contestar cite:
 Radicado ANM No.: 20152200148081

Página 4 de 6

SM-26	Certificado de Libertad de Área	17000	Hasta	1800 0	150	3.737.230
SM-30	Certificado de Estado de Trámite				2	49.830



PRODUCTO O SERVICIO	ENTIDAD BANCARI A	TIPO DE CUENT A	NÚMERO DE CUENTA
Canon superficial y multas	Banco Davivienda	Corriente	4578-6999-5458
Regalias	Banco de Bogotá	Ahorros	000-62900-6
Pines (Para presentar propuestas de Contrato de Concesión)	Banco de Bogotá	Corriente	000-75073-7
Visitas de fiscalización	Banco Colpatria	Ahorros	0122171701
Servicios mineros (Formularios, Certificados Registro Minero, Reportes Gráficos, Certificados de Estado de Trámite, Hojas de Reporte de Consulta y Certificados de Libertad de Área)	Banco de Bogotá	Ahorros	000-02198-0

Con relación a la pregunta 3, relacionada a los derechos que se puedan tener como propietarios de un terreno sobre un título minero de un tercero, es del caso informar que a nivel constitucional, en su artículo 332, se determinó que "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes", precepto normativo que fue igualmente descrito en el Código de Minas, en sus artículos 5 y 7, donde se indica que todos los recursos minerales yacientes en el suelo o subsuelo son de propiedad del Estado, **sin consideración a quien detente la propiedad, posesión o tenencia de los terrenos en los cuales se ubican los minerales**; lo anterior implica que así alguien sea propietario de una finca o de un lote, no es dueño de los minerales que se encuentren allí, y para desarrollar actividades mineras dicho propietario debe solicitar un título minero que autorice la exploración y explotación de estos minerales; siempre y cuando esta área no haya sido otorgada a un tercero de manera previa.

Conforme a lo anterior, es importante definir que es la minería, a lo cual podemos decir de manera simple que corresponde al conjunto de actividades que realiza cualquier persona (naturales o jurídicas) para conseguir los minerales que se encuentran en el suelo o subsuelo y debe hacerse respetando el medio ambiente y haciendo buen uso de los recursos naturales renovables y no renovables.

Respecto al punto 4 donde se pregunta si se tiene derecho a remuneración económica, es importante señalar que este tema sale del resorte de esta autoridad, sin embargo la norma minera ha contemplado la opción de las servidumbres mineras que se establecen con el fin de impulsar y facilitar la industria minera tanto para la exploración y explotación de minas con como el beneficio, transformación, fundición, transporte y embarque de minerales; son



exclusivamente de interés público aunque se impongan a favor de los particulares, por expresa disposición del Artículo 13 del Código de Minas.

A continuación se transcriben algunos artículos de la Ley 685 de 2001 relacionados con las servidumbres mineras, donde es importante hacer claridad que las servidumbres son acuerdos que se realizan entre el titular minero y los dueños de los terrenos y por ende sus obligaciones están contenidas en dicho documento y se rigen por su clausulado.

“ARTÍCULO 166. DISFRUTE DE SERVIDUMBRES. Para el ejercicio eficiente de la industria minera en todas sus fases y etapas, podrán establecerse las servidumbres que sean necesarias sobre los predios ubicados dentro o fuera del área objeto del título minero. Cuando, para la construcción, el montaje, la explotación, el acopio y el beneficio, en ejercicio de las servidumbres se requieran usar recursos naturales renovables, será indispensable que dicho uso esté autorizado por la autoridad ambiental, cuando la ley así lo exija.

PARÁGRAFO. También procede el establecimiento de servidumbre sobre zonas, objeto de otros títulos mineros. Tales gravámenes no podrán impedir o dificultar la exploración o la explotación de la concesión que los soporte.”

“ARTÍCULO 168. CARÁCTER LEGAL. Las servidumbres en beneficio de la minería son legales o forzosas. La mención que de algunas de ellas se hace en los artículos siguientes es meramente enunciativa”

“ARTÍCULO 169. EPOCA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS SERVIDUMBRES. Las servidumbres necesarias para las obras y trabajos de exploración podrán ejercitarse desde el perfeccionamiento del contrato de concesión y las que se requieran para la construcción, montaje, explotación, acopio, beneficio y transformación desde cuando quede aprobado el Programa de Obras y Trabajos y otorgada la Licencia Ambiental, si ésta fuere necesaria. Todo sin perjuicio de lo que se acuerde con el dueño o poseedor del predio sirviente” (Negrilla fuera de texto)

“ARTÍCULO 177. OCUPACIÓN DE TERRENOS. Habrá servidumbre de uso de terrenos. El interesado acordará con el dueño o poseedor el plazo y la correspondiente retribución.

Se entenderá que esta servidumbre comprende el derecho a construir e instalar todas las obras y servicios propios de la exploración, construcción, montaje, extracción, acopio y beneficio de los minerales y del ejercicio de las demás servidumbres.” (Negrilla fuera de texto)

De otra parte, y tal como lo solicita en su escrito, remitimos la siguiente información adicional que puede ser de su interés:

¿QUÉ ES UN CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA?

En virtud de la Ley 685 de 2001, es aquel contrato que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos por la norma. Las actividades mineras que se hagan sin esta autorización son ilegales y podrán ser sancionadas.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
 Radicado ANM No.: 20152200148081

Página 6 de 6

El contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de los minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes, y cuenta con una duración de treinta años, prorrogables.

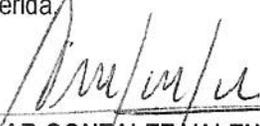
¿CUANDO ES VÁLIDO UN TITULO MINERO?

Un título minero produce efectos jurídicos y adquiere su calidad de contrato único de concesión cuando cumple con dos requisitos: a) Se encuentra suscrito por las partes y b) se encuentra debidamente inscrito en registro minero nacional.

Finalmente, se recomienda ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co y en la parte derecha se encuentra ubicado el link "Los Abecé", donde podrá tener acceso a los diferentes abecé que ha elaborado la autoridad minera, entre los cuales se encuentra el "Abecé Evaluación de Propuestas de Contratos de concesión" y el "Abecé de Seguridad y Salvamento Minero" cuyo objetivo es clarificar el proceso de evaluación de propuestas de contrato de concesión, e igualmente contempla preguntas y respuestas más frecuentes que han efectuado los usuarios a la entidad en temas tales como evaluación técnica, económica y jurídica, los cuales pueden ser consultados de manera gratuita en la página ya mencionada.

En caso de requerir información adicional, se sugiere acercarse a alguno de nuestros puntos de atención que encontrara igualmente descritos en nuestra página web o en las oficinas de Información y Atención al Minero ubicadas en la Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 3 Local 107 - Teléfono: (571) 220 1999 extensión 6000 o a la línea gratuita 01 8000 933 833 cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 8: 00 a.m. a 4:30 p.m.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional requerida.


OSCAR GONZALEZ VALENCIA
 Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: 0
 Copia: No aplica
 Elabóro: Elsa Yadira Laiton Sotelo - Experto
 Reviso: No aplica
 Fecha de elaboración: 29/05/2015
 Número de radicado que responde: 20151000004612 - 20151000004622
 Tipo de respuesta: Total
 Archivado en: Archivo RMN

	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
	Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO	Nombre del distribuidor: C.C. Calet Díaz Jacinto Centro de Distribución: 13.861.737	
Observaciones: 03 JUN 2015		Observaciones:	

 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 11

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINE
 ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - E
 PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11132100

Envío: YG085645830CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 MONICA BLANCO

Dirección: CARRERA 35# 13-2C
 APTO 302

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 68000237

Fecha Pre-Admisión:
 01/06/2015 15:22:36

Nº Transporte Lic de carga (00200 del 20/1
 14. 37 Pm - Monica Blanco - 03127141001



Bogotá D.C., 03-03-2015

Página 1 de 1

Señor:
LUIS ALBERTO HERNANDEZ BARVO
Carrera 12 N° 6 -06 - 2° piso
Palmitos – Sucre

Asunto: Su petición con radicado N° 20155510064592 del 19 de febrero de 2015

Hemos recibido su comunicación, la cual se relaciona en el asunto y frente a la misma nos permitimos informar que mediante Resolución N° 000018 del 15 de enero de 2015 se ordena el rechazo de la Autorización Temporal N° PLN-11451 en razón a que no existe área susceptible de otorgar, providencia que le fue notificada personalmente el día 4 de febrero de 2015 en calidad de autorizado.

Que de acuerdo con su manifestación de existir un acuerdo con el titular de la solicitud OH1-16501 por medio del cual autoriza el uso del área solicitada dentro de la placa PLN-11451 la cual se anexa, es pertinente mencionar que la misma no se encuentra adjunta a la petición radicada, de otra parte, es necesario resaltar que la Resolución N° 000018 del 15 de enero de 2015 se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada desde el día 18 de febrero de 2015, de acuerdo con la constancia de ejecutoria a folio 23 del expediente contentivo de la solicitud N° PLN-11451.

De conformidad con lo anteriormente señalado, no es posible atender de forma favorable su solicitud.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,



MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Proyectó y elaboró: Heydy M. Campos Jimenez

Revisó: Catalina Silva Barrera

Fecha de elaboración: 03 de marzo de 2015

Número de radicado que responde: 20155510064592

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Archivado en: PLN-11451

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130054441

Pág. 1 de 5

Bogotá, 03-03-2015

Señor
LUIS FERNANDO MORENO SANCHEZ
Avenida Calle 59 No. 59-06
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud con radicado No 20151000001642 de fecha 11 de Febrero de 2015.

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual solicita *"favor darme y/o expedir y el título minero registrado en minero nacional (sic) de prospección exploración explotación y comercialización del mineral carnotita y de sus componentes en los territorios de la República de Colombia especialmente en California Santander Colombia"*

Teniendo en cuenta que usted lo que pretende es adquirir información sobre el proceso y requisitos necesarios para obtener un título minero, considero pertinente, informarle que la ley 685 de 2001 es el fundamento normativo que en la actualidad se encuentra vigente para regular las relaciones entre particulares y el Estado para el desarrollo de actividades económicas en la industria minera¹.

También es preciso informar que la ley 685 de 2001 en su artículo 14 establece quien o quienes están facultados para adelantar actividades de explotación minera:

"Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el registro minero nacional."

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de

¹ El artículo Segundo de la ley 685 de 2001 establece:

"El presente Código regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada. Se excluyen la exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se regirán por las disposiciones especiales sobre la materia."



propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto”.

Es claro entonces, que para probar el derecho a realizar labores de minería dentro del territorio Colombiano se requiere un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

De acuerdo con lo anterior, le informo que una vez el proponente minero cumpla en debida forma con todos los requisitos establecidos en el artículo 271 de la ley 685 de 2001 de conformidad con la reglamentación dada por el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con la modalidad escogida para la actividad minera, si hay disponibilidad sobre el área libre solicitada y la misma no se encuentra dentro de las causales de exclusión de la minería, se procede a suscribir un contrato de concesión que se inscribe en el Registro Minero Nacional máximo por treinta años y en el cual se establecen tres etapas de la siguiente manera:

- a) Exploración
 - b) Construcción y Montaje
 - c) Explotación
- (Artículos 78 y ss de la Ley 685 de 2001).

También es preciso informar que si el área solicitada en concesión minera se encuentra incluida en causal de restricción, se deberá adelantar el procedimiento que para el caso en concreto la ley tenga establecido; conforme a lo previamente señalado, le comunico que no se podrá iniciar la etapa de explotación sin la previa aprobación por parte de la autoridad minera del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y contar con la Licencia Ambiental.

En este orden de ideas, es claro que el título minero otorga el derecho a un particular de realizar actividades de minería dentro del territorio Colombiano y la persona natural o jurídica que no tenga un título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, y lleve a cabo actividades de exploración o explotación minera, estaría incurso en conducta típica de minería ilegal y en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 306 Minería sin título. *Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el registro minero nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.*

Es claro entonces, que le corresponde al Alcalde suspender de oficio o por queja de un tercero la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.



Aunado a lo anterior, los artículos 159 y ss del Código de Minas, establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, hoy 338 de la Ley 599 de 2000.

Ahora bien, una vez hecha la anterior reseña normativa, le informo que quien tenga interés en desarrollar actividades de explotación minera dentro del territorio Colombiano, deberá cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley mediante los procedimientos que se han fijado de conformidad con la modalidad en que se pretenda ejecutar la actividad minera.

Al respecto, le informo que el interesado en celebrar un contrato de concesión minera debe adquirir un pin y adelantar el procedimiento de solicitud y radicación de su propuesta. Dicho procedimiento se encuentra explicado en detalle en el siguiente link:

<http://prezi.com/eutlerd8pi2u/radicacion-de-propuestas-y-solicitudes-mineras/>

Una vez escogido el mineral a explotar y el polígono estar debidamente delimitado y que el interesado haya adelantado el procedimiento de radicación de la solicitud de conformidad con lo señalado en el anterior link, se deberá llevar a cabo la radicación física de los documentos soporte de la propuesta dentro de los tres días hábiles siguientes a la radicación web. Dicha radicación se tendrá que hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o el alguno de los Puntos de atención Regional distribuidos dentro del territorio Colombiano².

² La radicación de los documentos soporte de la solicitud de autorización temporal se podrá hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o en cualquiera de los puntos de Atención Regional de la ANM, distribuidos a lo largo del territorio Nacional:

Bogotá: Avenida Calle 26 No 59 - 51 Torre 3, local 107

Medellín: Calle 75 No 79A - 51, (4) 2644949 – 2347567. Fax: 2641409 – 2345062

Cali: Carrera 98 No 16 - 00, (2) 3395176 – 3394899. Fax: 3395156

Ibagué: Carrera 8 No 19 - 31, (8) 2611678 -2630683 – 2638900. Fax: 2630683

Bucaramanga: Carrera 20 No 24 - 71, (7) 6522819. Fax: 6349127

Valledupar: Calle 11 No 8-79, Oficina 202 - 203, Edificio S.O.A, Barrio Novalito, (5) 5803585 – 5803878. Fax: 5712152.

Cúcuta: Avenida 5 No 11 -20, piso 9, (7) 5720082 -- 5726981. Fax: 5720082

Nobsa: Kilómetro 5 Vía Sogamoso, (8) 7717620 – 7705466. Fax: 7705466

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130054441

Pág. 4 de 5

Estos documentos tienen como finalidad, demostrar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 271 de la ley 685 de 2001 reglamentados por los decretos 0935 de 09 de Mayo de 2013, 1300 de 21 de Junio de 2013, además de la Resolución 428 de 26 de Junio de 2013³, y el decreto 3290 de 2003⁴.

La autoridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001, procederá a evaluar la propuesta de contrato de concesión concluyendo con la suscripción del contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta en caso de estar incurso en algunas de las causales establecidas en el artículo 274 de la ley 685 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, y con el objetivo de clarificar el proceso de evaluación de propuestas de contrato de concesión, la Agencia Nacional de Minería pone a disposición del sector un abecé sobre el particular, con las preguntas y respuestas más frecuentes que han efectuado los usuarios a la entidad frente a los procesos de evaluación técnica, económica y jurídica; dicho abecé podrá ser consultado en el siguiente link:

<http://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documentos/abecéevaluaciónpropuestascontratoconcesion.pdf>

Cartagena: Carrera 2 No.12-125, Edificio Minarete Boca Grande. Local 2. (5) 6685871.

Pasto: Calle 2 No 23 A-32. Capusigra, Avenida Panamericana. (2) 7302593.

Manizales: Carrera 24 A No 61-50. Barrio Estrella. Manizales. (6) 8973200.

Quibdó: Carrera 6 No. 28-01, piso 2. (4) 6707556

³ Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia señalados en el literal f) del artículo 271, los artículos 278, 339 y 340 del Código de Minas y se dictan otras disposiciones.

⁴ El Concejo de Estado, como medida cautelar dentro del proceso con radicado No. 11001032600020130009100 ordenó:

“SUSPENDER PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS DEL ARTICULO QUINTO DEL DECRETO 0935 DE 09 DE MAYO DE 2013, MODIFICADO POR EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 1300 DE 2013, POR RAZONES EXPUESTAS EN ESTA PROVIDENCIA”.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informo que en acatamiento al mandato judicial de la referencia, quedaran suspendidas todas las actuaciones tendientes a dar aplicación a las normas previamente señaladas hasta tanto se resuelva lo atinente a la medida cautelar interpuesta o en su defecto se profiera decisión definitiva frente a la acción de nulidad en contra de decreto 935 de 2013 modificado por el decreto 1300 de 2013 proferido por el Gobierno Nacional.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130054441

Espero haber atendido de manera satisfactoria su inquietud y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Pág. 5 de 5

Espero de esta manera haber atendido adecuadamente su solicitud,

Sin otro en particular,

Atentamente,


MAITTE LONDOÑO OSPINA
Coordinadora de Contratación Minera

Elaboró: David Sanchez Moreno
Aprobó y Revisó: Maitte Londoño Ospina 
Fecha de elaboración: 03-03-2015
Número de radicado que responde 20151000001642
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 O 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Código de Envío: RN326824201CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 LUIS FERNANDO MORENO SANCHEZ

Dirección: AV CLL 59 No 59 -06

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Fecha Admisión:

Min. Transporte Lic. de carga 000300 del 20/05/2014
 Min. TIC Masificación Expresa 00567 del 03/09/2014



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO
 Orden de servicio: 3285855

Fecha Admisión: 06/03/2015 00:01:00



RN326824201CO

1111
 000

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8
 Referencia: 20152130054441
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 NIT/C.CT: 1900590018
 Teléfono: 2201999
 Depto: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111321000
 Código Operativo: 1111599

Nombre/ Razón Social: LUIS FERNANDO MORENO SANCHEZ
 Dirección: AV CLL 59 No 59 -06
 Tel: Ciudad: BOGOTA D.C.
 Código Postal: Código Operativo: 1111000
 Depto: BOGOTA D.C.

Peso Físico(grams): 20
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 20
 Valor Declarado: \$89
 Valor Flete: \$5.000
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.000
 Dice Contener:
 Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada
 C1 Cerrado
 N1 No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:
 Distribuidor:
 C.C. Gestión de entrega:
 1er 2da

1111
 599
 UAC.CENTRO
 CENTRO A



1111599111090RN326824201CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Dignidad 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com con Línea Nacional 01 8000 111 210 / tel. contacto (57) 4772005. Min. Transporte Lic. de carga 000300 del 20/05/2014/Min. TIC. Res. Masificación Expresa 00567 del 3 de septiembre del 2014
 El usuario deja expresa constancia que ha conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472. Instará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Faltas de Tratamiento: www.472.com.co

Control de Calidad Devoluciones

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> OTROS	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Nombre legible del supervisor y C.C.
 Mary Pachon

Sector: 207

Centro de Distribución: 00

Devolución impropiciante:

Gestión Adicional:

Observaciones: Queda o daña en el Parque, Simon Bolivar

Intento de entrega No. 1: Fecha: 06/03/15 Hora: X

Intento de entrega No. 2: Fecha: DIA MES AÑO Hora:

N-OP-D-003-FR-002 / Versión 1 F-0040

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 3
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111321000
 Envío: RN326824201CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 LUIS FERNANDO MORENO SANCHEZ
 Dirección: AV CLL 59 No 59 -06
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal:
 Fecha Pro-Admisión:
 05/03/2015 16:25:51
 Min. Transporte Lic. de carga 000700 del 20/05/2014
 Min. TIC Masificación Expresa 00567 del 03/09/2014



472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO X Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:
 C.C. SANDRA LADINO
 Centro de Distribución: C.C. 52.014.933
 Observaciones:
 06 MAR 2015



Bogotá, 12-03-2015

Pág. 1 de 2

Señor
LEIDER JESÚS URBINA PABÓN
Manzana A, lote 1 Barrio Minuto de Dios
Los Patios-Norte de Santander

Referencia: Respuesta a derecho de petición con radicado No. 20155510067352 de fecha 23 de febrero de 2015, dentro de la propuesta No. LKH-15021.

Acuso recibo de la petición de la referencia a través de la cual describe una situación fáctica y jurídica relacionada con la propuesta de contrato de concesión minera No. LKH-15021.

En atención a su solicitud sea lo primero respetuosamente informar que el Artículo 263 del Código de minas, señala que el impulso del trámite minero, corresponde a la Autoridad Minera:

Artículo 263. Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes.

Así mismo me permito compartir con usted la finalidad y alcance que la Corte Constitucional mediante Sentencia T-414/95, le concede al derecho de petición:

"El derecho de petición tiene por finalidad hacer posible el acceso de las personas a la autoridad pública para que ésta, se vea precisada no solamente a tramitar sino a responder de manera oportuna las solicitudes elevadas por aquéllas en interés general o particular, pero no tiene sentido cuando la administración ha asumido de oficio una actuación que adelanta ciñéndose a los términos y requerimientos legales. En tales eventos las reglas aplicables para que se llegue a decidir sobre el fondo de lo solicitado son las que la ley ha establecido para el respectivo procedimiento, que obligan a los particulares involucrados tanto como a las dependencias oficiales correspondientes, de modo tal que -en la materia propia de la decisión final- no tiene lugar la interposición de peticiones encaminadas a que el punto objeto de la actuación administrativa se resuelva anticipadamente y por fuera del trámite normal." (Subrayado fuera del texto).

Del extracto Jurisprudencial en cita, se puede concluir que una solicitud o un derecho de petición no tiene como finalidad obtener una actuación de parte de la administración frente a un asunto o procedimiento el cual se encuentra establecido en la ley y hace parte del trámite normal u ordinario del proceso gubernativo.

Hecha la anterior aclaración, le informo que la propuesta de contrato de concesión minera No. LKH-

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130065971

Pág. 2 de 2

15021, en la actualidad se encuentran en estado vigente, en estudio jurídico de contratación, en custodia del Grupo de Contratación Minera, a fin de resolver el recurso de reposición interpuesto y así proferir el acto administrativo que en derecho corresponda.

Motivo por el cual le solicito estar atento a los pronunciamientos de la autoridad minera, los cuales serán notificados de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

Finalmente, le informo que la notificación de los actos administrativos expedidos por la entidad y que son notificados por estado o edicto, los mismos podrán ser consultados a través de la página web de la entidad www.anm.gov.co, ingresando al link Servicios en Línea, seleccionando en el menú la opción de notificaciones, donde una vez ingresado el año y mes de consulta, podrá obtener información de las notificaciones surtidas en los expedientes mineros.

Espero haber resuelto de manera adecuada su petición, señalando que cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Elaboró: Luis Montenegro 
Revisó: Maitte Patricia Londoño
Fecha de elaboración: 11-Marzo-2015
Número de radicado que responde: 20155510067352

OFICINA

CAUSALES DE DEVOLUCION

DIRECCIÓN DEFICIENTE CERRADO

DESCONOCIDO REHUSADO

NO RESIDE FALLECIDO

NO EXISTE EL N° *060*

FEC. 1A *9 MAR 2015* SECTOR IV. F. 9386

NOMBRE CARTERO *ALVARO GONZALEZ*

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 25 0 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 21

PREMIER
 Nombre/ Razón Social:
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN331925636CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 LEIDER JESUS URBINA PABON

Dirección: MANZANA A LOTE 1 BA
 MINJTO DE DIOS

Ciudad: LOS PATIOS_NORTE DE
 SANTANDER

Departamento: NORTE DE
 SANTANDER

Código Postal:

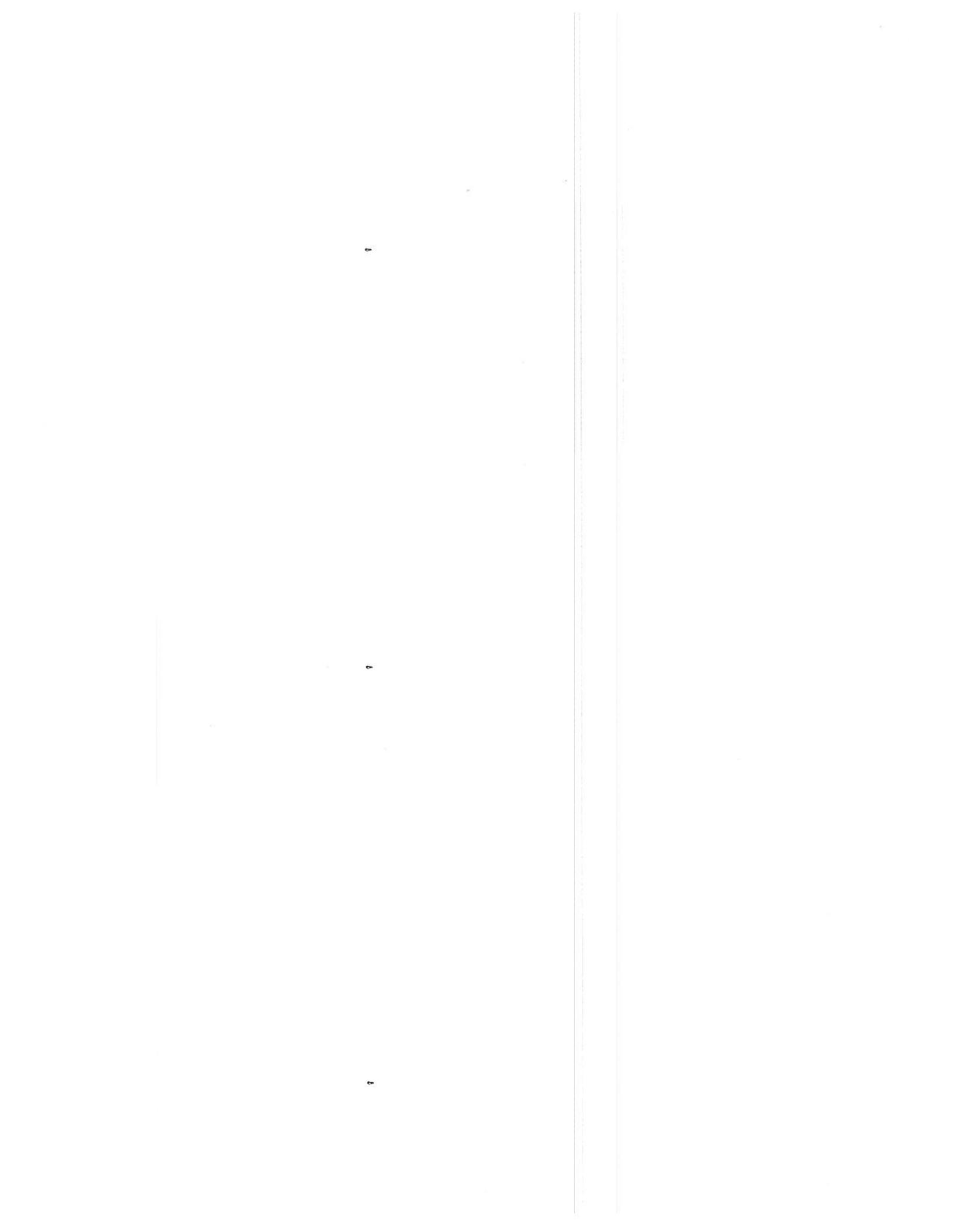
Fecha Pre-Admisión:
 13/03/2015 16:11:39

No. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2
 No. RC Res Masajero Express 000867 del 09/09/2

AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA
 NIT 900 062917-9

13 MAR 2015

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
 Bogotá, D.C. - Colombia





Bogotá, 19-03-2015

Señor
OMAR LEON RENDÓN GONZALEZ
Secretaría de Gobierno
Alcaldía de la Dorada
CARRERA 3 No 14-76
La Dorada- Caldas

Referencia: Respuesta a solicitud presentada a la Alcaldía de la Dorada el día 18 de febrero de 2015 mediante radicado No. 0669 y remitida a la Agencia Nacional de Minería, a través de radicado No. 20155510075932 de fecha 02 de marzo de 2015.

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual manifiesta: *"solicito permiso de extracción de material de río en una finca denominada "PEOR ES NADA (...)"*

A fin de atender su solicitud en debida forma, a continuación se procederá a informar el procedimiento establecido en la ley para obtener una concesión minera:

Sobre el particular es preciso informar que la ley 685 de 2001 es el fundamento normativo que en la actualidad se encuentra vigente para regular las relaciones entre particulares y el Estado para el desarrollo de actividades económicas en la industria minera.

El artículo 332 de la constitución política de Colombia establece a quien corresponde la propiedad de los recursos mineros no renovables

"ARTICULO 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".

Así mismo, cabe indicar lo establecido por el artículo 5° del Código de Minas, el cual contempla que la propiedad de los recursos mineros es del Estado, por lo cual para efectos de otorgar un título minero la propiedad del suelo es diferente a la propiedad de los recursos minerales, es así como dice el citado artículo:

"Artículo 5. Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos. Quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas con arreglo a las leyes preexistentes".

Así las cosas, es claro que el estado como propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, es quien debe otorgar a través de un título minero, a los particulares la facultad de explorar y



explotar de forma exclusiva y temporal las riquezas mineras que son de su propiedad.

Ahora bien, cabe indicar que el Código de Minas en su artículo 13 califica la industria minera en los siguientes términos:

*“**Artículo 13. Utilidad pública.** En desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, declárase de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases. Por tanto podrán decretarse a su favor, a solicitud de parte interesada y por los procedimientos establecidos en este Código, las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para su ejercicio y eficiente desarrollo. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

De ello podemos establecer que el legislador le dio el reconocimiento a las actividades mineras como una actividad que propende por el desarrollo de la economía nacional y el progreso de la comunidad al definirlo como una actividad de utilidad pública e interés social

También es preciso informar que la ley 685 de 2001 en su artículo 14 establece quien o quienes están facultados para adelantar actividades de explotación minera:

*“**Título minero.** A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el registro minero nacional.*

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto”.

Es claro entonces, que para probar el derecho a realizar labores de minería dentro del territorio Colombiano se requiere un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

De acuerdo con lo anterior, le informo que una vez el proponente minero cumpla en debida forma con todos los requisitos establecidos en el artículo 271 de la ley 685 de 2001 de conformidad con la reglamentación dada por el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con la modalidad escogida para la actividad minera, si hay disponibilidad sobre el área libre solicitada y la misma no se encuentra dentro de las causales de exclusión de la minería, se procede a suscribir un contrato de concesión que se inscribe en el Registro Minero Nacional máximo por treinta años y en el cual se establecen tres etapas de la siguiente manera:

- a) Exploración
 - b) Construcción y Montaje
 - c) Explotación
- (artículos 78 y ss de la Ley 685 de 2001).



También es preciso informar que si el área solicitada en concesión minera se encuentra incluida en causal de restricción, se deberá adelantar el procedimiento que para el caso en concreto la ley tenga establecido; conforme a lo previamente señalado, le comunico que no se podrá iniciar la etapa de explotación sin la previa aprobación por parte de la autoridad minera del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y contar con la Licencia Ambiental.

En este orden de ideas, es claro que el título minero otorga el derecho a un particular de realizar actividades de minería dentro del territorio Colombiano y la persona natural o jurídica que no tenga un título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, y lleve a cabo actividades de exploración o explotación minera, estaría incurso en conducta típica de minería ilegal y en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

***Artículo 306 Minería sin título.** Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el registro minero nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.*

Es claro entonces, que le corresponde al Alcalde suspender de oficio o por queja de un tercero la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.

Aunado a lo anterior, los artículos 159 y ss del Código de Minas, establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, hoy 338 de la Ley 599 de 2000.

Ahora bien, una vez hecha la anterior reseña normativa, le informo que quien tenga interés en desarrollar actividades de explotación minera dentro del territorio Colombiano, deberá cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley mediante los procedimientos que se han fijado de conformidad con la modalidad en que se pretenda ejecutar la actividad minera.

Al respecto, le informo que el interesado en celebrar un contrato de concesión minera debe adquirir un pin y adelantar el procedimiento de solicitud y radicación de su propuesta. Dicho procedimiento se encuentra explicado en detalle en el siguiente link:

<http://prezi.com/eutterd8pizu/radicacion-de-propuestas-y-solicitudes-mineras/>

Una vez escogido el mineral a explotar y el polígono estar debidamente delimitado y que el interesado haya adelantado el procedimiento de radicación de la solicitud de conformidad con lo señalado en el decreto 2345 de 2008 se deberá llevar a cabo la radicación física de los documentos soporte de la propuesta dentro de los tres días hábiles siguientes a la radicación web. Dicha radicación se tendrá que hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o el alguno de los Puntos de atención Regional distribuidos dentro del territorio Colombiano.

Estos documentos tienen como finalidad, demostrar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 271 de la ley 685 de 2001 reglamentados por los decretos 0935 de 09 de Mayo de 2013, 1300 de

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130072861

Pág. 4 de 4

21 de Junio de 2013, además de la Resolución 428 de 26 de Junio de 2013, y el decreto 3290 de 2003.

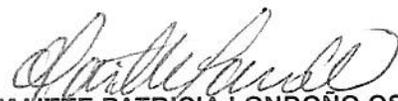
La autoridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001, procederá a evaluar la propuesta de contrato de concesión concluyendo con la suscripción del contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta en caso de estar incurso en algunas de las causales establecidas en el artículo 274 de la ley 685 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, y con el objetivo de clarificar el proceso de evaluación de propuestas de contrato de concesión, la Agencia Nacional de Minería pone a disposición del sector un abecé sobre el particular, con las preguntas y respuestas más frecuentes que han efectuado los usuarios a la entidad frente a los procesos de evaluación técnica, económica y jurídica; dicho abecé podrá ser consultado en el siguiente link:

<http://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documentos/abeceevaluacionpropuestascontratoconcesion.pdf>

Espero haber atendido de manera satisfactoria sus inquietudes y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será resuelta siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Atentamente,



MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Elaboró: Luis Montenegro
Revisó: Maitte Patricia Londoño
Fecha de elaboración: 19-Marzo-2015
Número de radicado que responde: 20155510075932

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución		OTROS	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
> Fecha	06 ABR 2015	> Fecha	
> Hora		> Hora	
> Nombre legible del distribuidor	ANDRÉS M. GIRALDO	> Nombre legible del distribuidor	
> C.C.	C.C. 3.133.891	> C.C.	
> Sector		> Sector	
> Centro de Distribución		> Centro de Distribución	
> Observaciones	No lo conocen	> Observaciones	

N:OP-01-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 25.6 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CALI BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO. 59 - 51
 PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN33782381100

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 OMAR LEON RENDON GONZALEZ - ALCALDIA LA DORADA

Dirección: CR 3 No. 15 - 76

Ciudad: LA DORADA

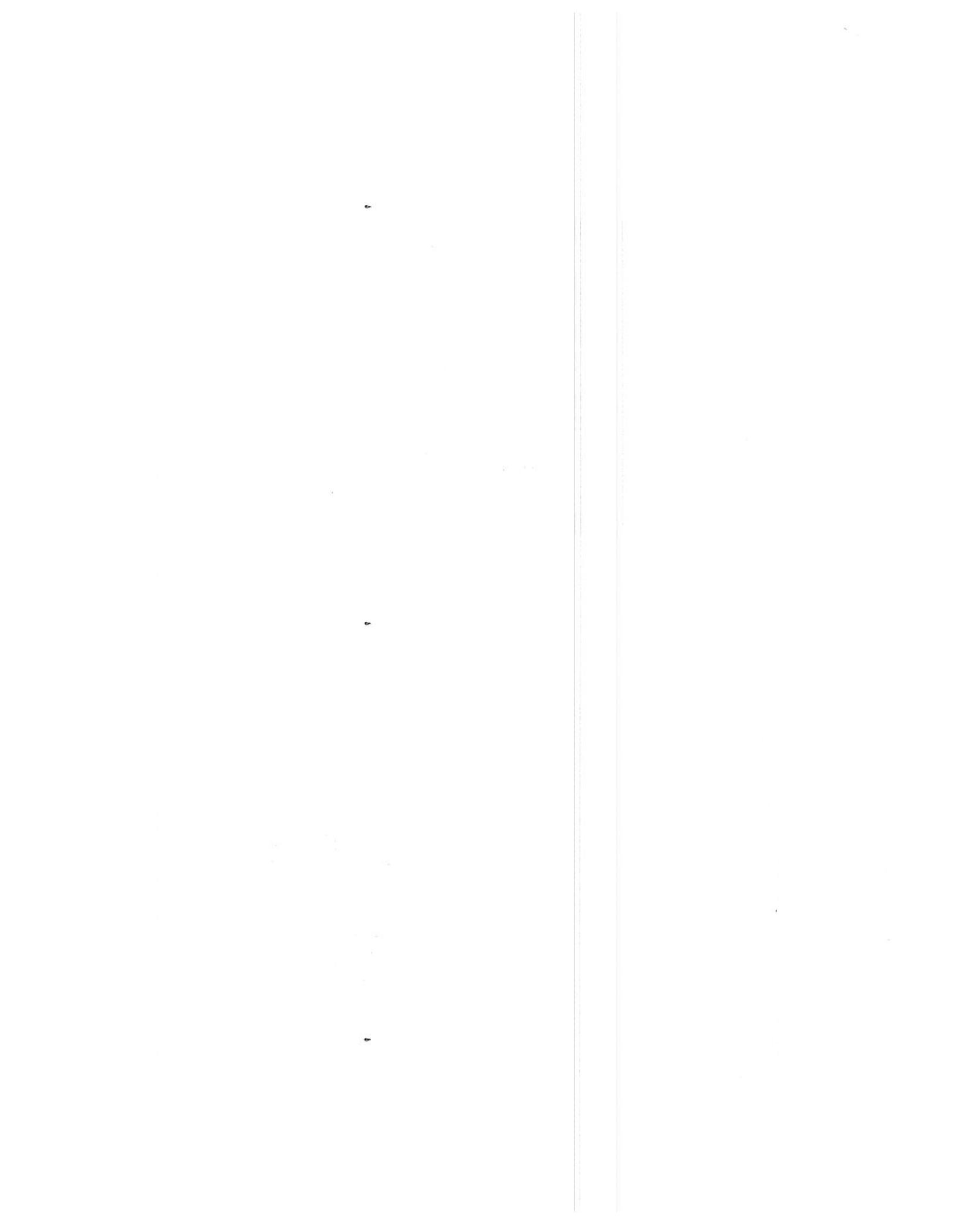
Departamento: CALDAS

Código Postal: 175031141

Fecha Pre-Admisión:
 25/03/2015 11:46:21

Mta. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20/05/2014
 Mta. RC Res. Muestreo Empresas 002567 del 03/05/2014







Bogotá D.C. 26-03-2015

Pág. 1 de 6

Señor
JUAN EDUARDO CAICEDO
Alcalde Municipal de Victoria - Caldas
Carrera 6 No. 9-25
Victoria – Caldas

Asunto: Respuesta a oficio con radicado interno No. 20155510078242 de fecha 04 de Marzo de 2015

Acuso recibo del oficio de la referencia a través de la cual la ciudadana CARMEN FLORA PINEDA DE LONDOÑO radica ante esta entidad, carta dirigida por usted en calidad de alcalde municipal de Victoria Caldas solicita "(...) se contemple la posibilidad de agilizar los trámites pertenecientes a este proceso, dado que en el evento en que se cuente con una mina de arena legal en nuestro municipio, los costos de inversión en los materiales de obra, bajarían considerablemente y por otra parte se abrirían nuevas fuentes de empleo para los victorianos" refiriéndose a la propuesta de contrato de concesión No. JHD-14271

Al respecto es preciso informar que una vez consultada la base de datos del Catastro Minero Colombiano, se evidencio que la propuesta de contrato de concesión identificada con JHD-14271, está a cargo del Grupo de Contratación Minera adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y en la actualidad se encuentra en trámite la etapa de evaluación a fin de verificar el cumplimiento en debida forma de los requisitos técnicos y jurídicos y así establecer la viabilidad para la celebración de contrato de concesión minera.

Al respecto es preciso aclarar que la autoridad minera se encuentra ejecutando una serie de estrategias de orden logístico y procedimental a fin reducir los tiempos empleados en el proceso de evaluación técnico - jurídico de las propuestas de contrato de concesión que se encuentran en trámite.

No obstante lo previamente señalado, quiero informarle que la Agencia Nacional de Minería, reconoce la importancia que tiene para el proponente minero y para nosotros como entidad pública la ejecución de proyectos encaminados al desarrollo de la economía Nacional, razón por la cual



nos permitimos informar que una vez atendida la solicitud de la referencia, se procederá a dar el impulso procesal correspondiente al trámite de la propuesta de contrato de concesión señalada conforme a los principios que rigen el procedimiento precontractual de minas, no sin antes reiterar, que esta Agencia ha venido ejecutando una serie de labores estratégicas y altamente ambiciosas a fin de reducir el tiempo empleado para resolver de manera definitiva la situación jurídica y contractual de las propuestas de contratos de concesión minera de la referencia.

Finalmente le informo que la ley minera ha establecido una modalidad especial contenida en el artículo 116 y s.s. de la ley 685 de 2001, denominada autorización temporal.

Sobre el particular, a continuación me permito contextualizar las normas y principios que rigen el aprovechamiento de recursos naturales no renovables, en particular de los minerales:

1. El artículo 5° de la Ley 685 de 2001, la cual por la cual se expide el Código de Minas establece que la propiedad de los minerales son del Estado, al mencionar:

“Artículo 5° Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos.” (Subrayado fuera de texto)

2. Adicionalmente, la Ley 685 de 2001 establece que solo habrá explotación de minerales si media un contrato que así autorice al interesado para el efecto al establecer:

“Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

En este contexto, solo podrá explotar el material al que hace referencia en su comunicación, quien cuente con la aprobación del Estado. Para el caso de la construcción de vías, el Código de Minas establece un régimen excepcional denominado Autorizaciones Temporales.

Desde el punto de vista legal, el procedimiento para explotar materiales de construcción mediante



la figura de la Autorización Temporal, según el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 es el siguiente:

Art. 116. “*Autorización temporal.* La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.”

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, podrá solicitar la Autorización Temporal las entidades territoriales o los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales con el lleno de los requisitos exigidos por el precitado artículo, para que la Agencia Nacional de Minería pueda darle el trámite pertinente.

La Autoridad Minera y su delegada, es decir, la Gobernación de Antioquia, por las competencias establecidas en el Decreto Ley 4134 de 2011, serán las únicas entidades que podrán conceder la respectiva Autorización Temporal por medio de una resolución, la cual posteriormente se inscribe en el Registro Minero Nacional, según lo indica el literal h) del artículo 332 del Código de Minas. Hasta que no se realice la respectiva inscripción de la Autorización Temporal en el Registro Minero Nacional, no se podrán iniciar actividades de explotación de los minerales.

Si la Autorización Temporal es otorgada y posteriormente inscrita en el Registro Minero Nacional, el titular está obligado a obtener, de no poseerla, la aprobación de una Licencia Ambiental y a indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros por dicha operación, en los términos del artículo 117 del Código de Minas.

Otra obligación con la que debe cumplir el titular de una Autorización Temporal es pagar las regalías establecidas por ley, según lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Minas.

Igualmente, vale la pena mencionar, que con la expedición de la Ley 1682 de 2013 – Ley de Infraestructura, se crearon normas aplicables en cuanto a las Autorizaciones Temporales, las



cuales señalamos a continuación:

- i. La ley establece una integración de la infraestructura de transporte, dentro de los cuales en el artículo 4 del señala:

“Artículo 4. Integración de la infraestructura de transporte. La infraestructura de transporte está integrada, entre otros por: (...)

4. Los ríos, mares, canales de aguas navegables y los demás bienes de uso público asociados a estos, así como los elementos de señalización como faros, boyas y otros elementos para la facilitación y seguridad del transporte marítimo y fluvial y sistemas de apoyo y control de tráfico, sin perjuicio de su connotación como elementos de la soberanía y seguridad del Estado.”

- ii. Definió en su artículo 12 los predios rurales vecinos o aledaños mencionados en el artículo 116 del Código de Minas, al establecer que los mismos deben estar ubicados a no más de 50 Km de distancia de la obra.
- iii. En el artículo 19 define como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte.

Así mismo esta Ley establece en su artículo 58, que las Autorizaciones Temporales tendrán una duración máxima de siete (7) años e indica como zonas de minería restringida las fuentes de materiales necesarias para la ejecución de un proyecto de infraestructura de transporte, siempre y cuando ya se encuentren los trazados y ubicación de los proyectos de infraestructura aprobados por la entidad competente y se haya informado a la entidad minera de lo mencionado.

Igualmente define que el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales, lo cual, una vez se haya expedido, se aplicará en concordancia con la Ley 685 de 2001 para esta clase de solicitudes.

Adicionalmente, a continuación nos permitimos describir detalladamente cuales son los requisitos o trámites con los que debe cumplir la entidad territorial o el contratista, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales para que sean otorgada las Autorizaciones Temporales:



1. El interesado debe ingresar a la página www.anm.gov.co, en el enlace catastro minero, solicitud de pines, autorización temporal, dónde encontrará la opción para acceder al formulario gratuito.

Una vez realizado dicho procedimiento se deberá enviar un correo electrónico a la cuenta solicitud.pin@anm.gov.co, solicitando el PIN y adjuntando el formulario diligenciado. Igualmente deberá informar el correo electrónico al cual se le deberá enviar el PIN otorgado.

2. Una vez se cumpla con los requisitos anteriores, la autoridad minera ingresará los datos solicitados para que el sistema de manera automática remita el número de identificación personal PIN al correo electrónico indicado por el usuario.
3. Para poder acceder a la plataforma de CMC, el interesado deberá ingresar a la página: www.anm.gov.co con el PIN otorgado vía correo electrónico, donde se le asigne un código al expediente.

El ingreso se realiza de la siguiente manera:

- i. Ícono Catastro Minero Colombiano
- ii. Opción radicación propuesta
- iii. Opción Autorización Temporal

En caso de que se presenten inconvenientes con la plataforma, deberá comunicarse al correo electrónico: servicios.sim@anm.gov.co, o al número telefónico 2201999 extensión 5522.

Una vez ingresada la solicitud de Autorización Temporal, de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 299 del 27 de septiembre de 2012, expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los siguientes tres (3) días se radican los documentos soporte de la solicitud de Autorización Temporal, los cuales son:

- i. Documentos de identificación del solicitante, ya sea persona jurídica o natural.
- ii. El plano del área solicitada que cumpla con lo dispuesto por el Decreto 3290 de 2003 y el artículo 270 del Código de Minas, que establece: "Los documentos de orden

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130077841

Pág. 6 de 6

técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones”.

- iii. Certificación de la entidad pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de material que habrá de utilizarse.

La Agencia Nacional de Minería, en los términos del citado artículo, revisará la solicitud y establecerá o no el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento o rechazo. Con lo anterior, esperamos haber dado respuesta a su consulta.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



MAITTE LONDOÑO OSPINA
Coordinadora de Contratación Minera

C.C. Sra. CARMEN FLORIDA PINEDA DE LONDOÑO / CARRERA 8 BIS No. 17B -07 / Manizales - Caldas

Elaboró: David Sanchez Moreno *DSM*
Aprobó y Revisó: Maitte Londoño Ospina
Fecha de elaboración: 26-03-2015
Número de radicado que responde 20155510078242
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	<i>Bluro Ocampo</i>	Nombre del distribuidor:	<i>800</i>
C.C.	<i>73002120</i>	C.C.	
Centro de Distribución:	<i>870 - 11</i>	Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	


AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 NIT.: 900.500.018-2
 27 MAR. 2015
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio AIBOS
 Bogotá, D.C. - Colombia

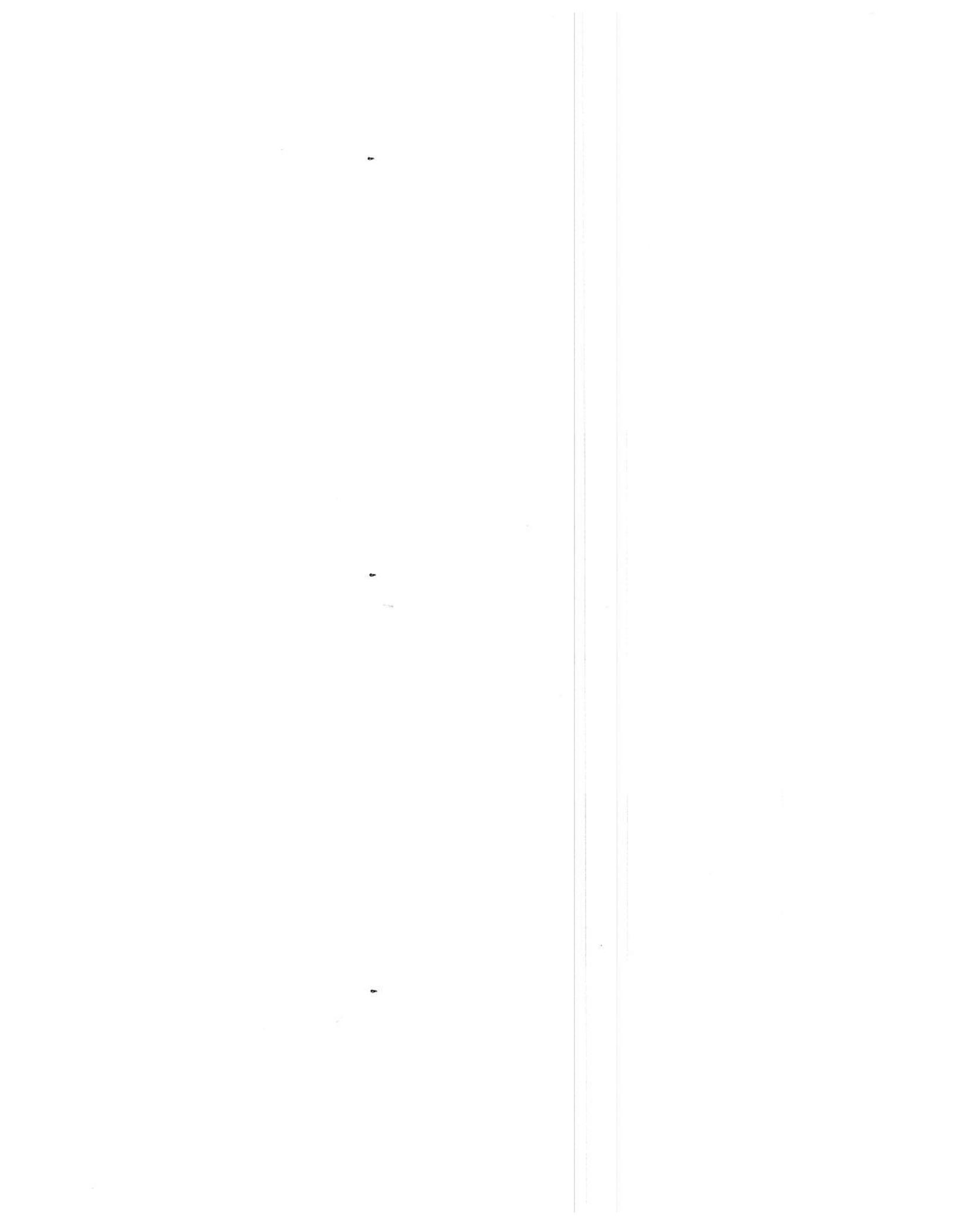

 Servicios Postales Nacionales S.A.
 IT 500 60317-9
 DO 25 0 95 A 95
 Línea Fija 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AINA - CAH BOGOTA
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 3
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal:
 Envío: YG078443222CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 CARMEN FLORIDA PINEDA LONDOÑO
 Dirección: CRA 8 BIS # 17 B - 07
 Ciudad: NEIVA CALDAS
 Departamento: CALDAS
 Código Postal:
 Fecha Admisión:
 28/03/2015 03:32:52
 No. Ingotel de cargo: 000200 44 20/05/2014
 No. de Ingotel de envío: 00067 44 03/03/2014



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152100001771

Pág. 1 de 3

Bogotá D.C.,

Doctora
Marcela Estrada Duran
Calle 12 A No. 77 – 41 (303)
Bogotá

Asunto: Respuesta al derecho de petición con radicado No. 20145510517932

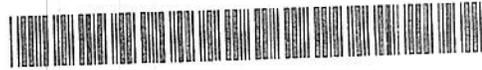
Cordial Saludo,

Dando alcance a la respuesta contenida en el oficio radicado con el No. 20142200415031 del 18 de diciembre de 2014 y en respuesta al radicado indicado en el asunto, mediante el cual solicita se le informe: "¿cuál es el fundamento jurídico o acto administrativo con el cual la Agencia Nacional de Minería modificó el Catastro Minero Nacional en cuanto a la línea de la Zona de Páramo de Santurbán 1 derivada de la cartografía del IAVH, si dicho Instituto no ha modificado su cartografía? Y adicionalmente "solicita expresamente que la ANM se abstenga de otorgar la propuesta de Contrato de Concesión No. PIB-08061, hasta tanto se defina si la ANM redujo irregularmente el área de nuestro contrato integrado 095-68 en mayo de 2013 con base en la línea de Páramo Santurbán 1 entonces mal definida, o por el contrario, lo que está mal definido es el límite del citado páramo hoy en día", me permito indicar lo siguiente.

En primer lugar, es importante señalar que mediante radicado No. 2013500014302 del 6 de mayo de 2013, del cual anexo copia, la señora Margarita Ricaurte de Bejarano solicitó que con el objeto de celebrar el contrato de integración entre los títulos 3451, 071-68, 103-68, 104-68, 13370, 124-68, 17572, 095-68 y 13679, se redujera el área superpuesta con la zona de páramo delimitada en la cartografía del Instituto Von Humboldt reflejada en el catastro minero colombiano respecto a los títulos 3451 y 072-68, para ratificar así el compromiso de la sociedad AUX COLOMBIA S.A.S en materia de conservación de esa importante área protegida, razón por la cual la Vicepresidencia de Contratación y Titulación profirió la resolución 002700 del 6 de mayo de 2013 por medio de la cual, en atención a la solicitud antes enunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1382 de 2010, el cual modificó el artículo 34 de la Ley 685 de 2001¹, vigente para ese momento, resolvió reducir el área de la Licencia de Exploración

¹ Artículo 34: Zonas excluidas de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente. Las zonas de exclusión mencionadas serán las que han sido constituidas y las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales. (...)"

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152100001771

Pág. 2 de 3

No. 072-68 y del Contrato de Concesión No. 3451 y autorizar la integración de áreas de los títulos antes mencionados, contra la que vale la pena resaltar, no se interpuso recurso de reposición.

Así las cosas, es claro que la solicitud efectuada por parte de la apoderada de la sociedad AUX COLOMBIA S.A.S fue voluntaria y que el recorte del área fue realizado no solamente en virtud de la misma, sino con **estricta sujeción a las disposiciones normativas antes enunciadas**, puesto que es la Ley la que ha prohibido la ejecución de actividades de exploración y explotación minera en zonas declaradas y delimitadas como de protección de los recursos naturales renovables o ambientales, en concreto, aquellas áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y parques naturales de carácter regional, prohibición que fue ratificada respecto a los ecosistemas de páramo conforme a las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 en el artículo 202, parágrafo 1º al disponer:

Ley 1450 de 2011, Artículo 202, Parágrafo 1º. En los ecosistemas de páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias, ni de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales, ni construcción de refinerías de hidrocarburos. Para tales efectos se considera como referencia mínima la cartografía contenida en el Atlas de Páramos de Colombia del Instituto de Investigación Alexander Von Humboldt, hasta tanto se cuente con cartografía a escala más detallada.

En segundo lugar, frente a la petición de "(...) que la ANM se abstenga de otorgar la propuesta de Contrato de Concesión No. PIB-08061, hasta tanto se defina si la ANM redujo irregularmente el área de nuestro contrato integrado 095-98 en mayo de 2013, con base en una línea de Páramo Santurbán 1 entonces mal definida, o por el contrario, lo que está mal definido es el límite del citado páramo hoy en día. (...)”

De conformidad con lo expuesto en la respuesta de esta misma entidad al primer punto de su derecho de petición, no se acepta por esta entidad su calificación de "irregularidad" en la adopción de las delimitaciones que fueron realizadas por esta Agencia, en su oportunidad, dado que las mismas corresponden en un todo a la normatividad legal.

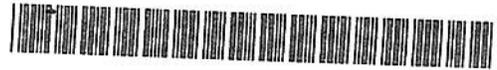
Es de observar que el trámite de las propuestas de contrato de concesión, así como todas las solicitudes mineras se adelantan conforme a las disposiciones legales mineras, ambientales y demás que se encuentren vigentes.

Es importante mencionar que hasta el momento esta Vicepresidencia no ha sido informada o notificada de pronunciamiento judicial alguno por medio del cual se ordene abstenerse de dar trámite a la propuesta de contrato de concesión No. PIB-08061.

En consecuencia y teniendo en cuenta el artículo 263 del Código de Minas² que de forma expresa impone a la Autoridad Minera dar impulso oficioso de las solicitudes, es preciso comunicarle que la propuesta de contrato de

² Artículo 263. Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152100001771

concesión No. PIB-08061, será evaluada en forma cronológica, es decir, teniendo en cuenta la fecha de presentación de cada una de las solicitudes a fin de no vulnerar el principio de preferencia o prelación consagrado en el artículo 16 de la Ley 685 de 2001 el cual dispone:

Pág. 3 de 3

“...ARTÍCULO 16. VALIDEZ DE LA PROPUESTA: La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales. ...”

Esperamos haber dado respuesta a su solicitud.

Atentamente,



Rafael Enrique Ríos Osorio
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Anexos:

Copias:

Proyecto: Sara Chaparro/ Abogada - Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros.

Denis Rocío Hurtado León - Grupo Contratación Minera

Ver. Bo: Mauricio Gómez/ Coordinador Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros.

Iván Darío Giraldo Restrepo - Gerente de Contratación

Fecha de elaboración: 06-01-2015

Número de radicado que responde: *20145510517932*

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Archivado en:

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

Desconocido	OTROS	Apartado Clausurado
Dirección Errada		Cerrado
No Reclamado		No Existe Número
Rechusado		Fallecido
No Reside		No Contactado
		Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

> Fecha: **03/11/15**

> Hora: **07**

> Nombre legible del distribuidor: **Victor Mateus**

> C.C.C.: **1.022.354.926**

> Sector: **3te**

> Centro de Distribución: **3**

> Observaciones: **no hay**

Intento de entrega No. 2

> Fecha: DIA MES AÑO

> Hora

> Nombre legible del distribuidor

> C.C.

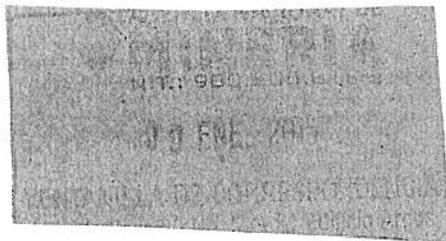
> Sector

> Centro de Distribución

> Observaciones

F-9885

N-OP-D-003-FR-001 / Versión 2



472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 UG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN295696920CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
MARCELA ESTRADA DURAN

Dirección: CLL 12A No 77 - 41 (303)

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 09/01/2015 12:59:32

Min. Transporte Lic de carga 000210 del 20/05/2011
 Min. TIC Res Mensaje Express 001657 del 09/09/2011



Bogotá, 26-03-2015

Pág. 1 de 3

Señor
ROQUE DE JESÚS GÓMEZ ROBAYO
Representante Legal de "INBI LTDA"
Carrera 8 No. 10-62 Apartamento 201
Ubaté-Cundinamarca

Asunto: Respuesta a solicitud presentada mediante radicado No. 20155510071842 de fecha 26 de febrero de 2015.

Acuso recibo de la solicitud del asunto de la referencia, a través del cual realiza una aclaración en la cual indica lo siguiente: "se solcito la reposición de la Resolución No. 000033 de enero 10 de 2014, toda vez que transcurrió más de un (1) año sin que se haya notificado a mi representada, conforme a lo establecido en el artículo 69 del código de minas (...)".

Al respecto, me permito reiterar la respuesta suministrada al señor Roque de Jesús Gómez Robayo, a través de radicado de salida No. 20152130072951 de fecha 19 de marzo de 2015, en los siguientes términos:

(...)

Al respecto es menester informar, que una vez consultado el expediente minero No. GH9-151 se evidencio que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería profirió Resolución No. 000033 de fecha 10 de enero de 2014, "Por medio de la cual se da por terminado el trámite de perfeccionamiento del contrato de concesión No. GH9-151".

En consecuencia de lo anterior, el representante legal de la sociedad proponente mediante radicado No. 20145500049332 de fecha 03 de febrero de 2014, presenta recurso de reposición en contra de la Resolución No. 000033 de fecha 10 de enero de 2014.

En este orden de ideas, le indico que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 001904 de fecha 15 de mayo de 2014 "Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición presentado dentro del trámite del expediente No. GH9-151", a través del cual resolvió lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 000033 del 10 de enero de 2014, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **INTERNATIONAL BUSINESS & INVESTMENTS LTDA INBI LTDA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR**

21 MAR 2015

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130078491

Pág. 2 de 3

DE CONDOTO – IRO a través de su representante legal el señor **NILSON GABRIEL HURTADO MOSQUERA**, o quien haga sus veces, o en su defecto mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- *Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.*

ARTÍCULO CUARTO.- *Ejecutoriada esta providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente”.*

De acuerdo con lo anteriormente señalado, es de aclarar que la propuesta de contrato de concesión minera No. GH9-151, en la actualidad se encuentra en estado inactivo y reposa en el archivo de la entidad, toda vez que ya se agotó todo el procedimiento establecido en la ley minera vigente.

Finalmente le informo que no es procedente atender satisfactoriamente su solicitud de inscripción en el registro minero del contrato dentro del trámite del expediente GH9-151, dado que en la actualidad el mencionado expediente ha culminado la etapa precontractual y se encuentra inactivo.

No obstante lo anterior, me permito informar que en relación a lo actuado dentro del expediente, las decisiones tomadas por la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería se encuentran sometidas al mandato imperativo de la ley de conformidad con lo establecido en el código de minas y así mismo se respeta el debido proceso para asegurar un resultado justo acorde con el ordenamiento constitucional, en la cual se establece el respeto de los derechos y obligaciones de las propuestas sujetas a los procedimientos señalados en la ley”.

De otra parte me permito informar que las notificaciones en materia minera se regulan de conformidad al Artículo 269 de la ley 685 de 2001 el cual contempla:

“ARTÍCULO 269. NOTIFICACIONES. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos”.

Así las cosas es claro que la norma transcrita contempla para los tramites mineros dos procesos de notificación, tales como la notificación por estado para los Actos administrativos de trámite, es decir, aquellos que son propios del impulso que debe realizar la Autoridad Minera para corregir adiconar o subsanar la propuesta y la notificación que se realiza personalmente para aquellos Actos administrativos en los que se da por terminado el trámite es decir rechazo de la propuesta, los que resuelven oposiciones y aquellas que dispongan la comparecencia o intervención de terceros.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130078491

Pág. 3 de 3

En este sentido le recuerdo que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 001904 de fecha 15 de mayo de 2014 *"Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición presentado dentro del trámite del expediente No. GH9-151"*.

Así las cosas, es importante informar que a través de radicado No. 20142120160721 del 22 de mayo de 2014 la Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero envió comunicado de notificación personal de la Resolución No. 001904 de fecha 15 de mayo de 2014, indicando que en caso de no presentarse dentro de los cinco días siguientes a su recibo, dicha providencia será notificada por edicto.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, el Grupo de Información y Atención al Minero notifico la providencia antes mencionada a través de edicto No. GIAM 01461-2014, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

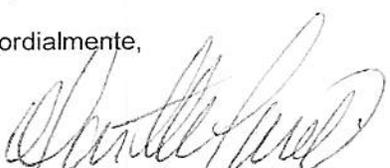
Del mismo modo, es de indicar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través del Grupo de Información y Atención al Minero emitió constancia ejecutoria CE-VCT-GIAM-02401, en la cual hizo constar que la Resolución No. 001904 de fecha 15 de mayo de 2014 fue notificada mediante edicto fijado el día 13 de junio de 2014 y desfijado el 27 de junio de 2014 al señor Roque de Jesús Gómez Robayo en calidad de representante legal de la sociedad proponente, quedando ejecutoriada y en firme el día 27 de junio de 2014, toda vez que contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Finalmente, para su conocimiento y fines pertinentes me permito anexar a la presente respuesta copia simple de lo siguiente:

- Comunicado de notificación personal radicado No. 20142120160721 del 22 de mayo de 2014.
- Edicto No. GIAM 01461-2014.
- Constancia Ejecutoria CE-VCT-GIAM-02401.

Espero de este modo haber atendido de manera adecuadamente su solicitud,

Cordialmente,



MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Anexos: (3) Tres folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Montenegro.

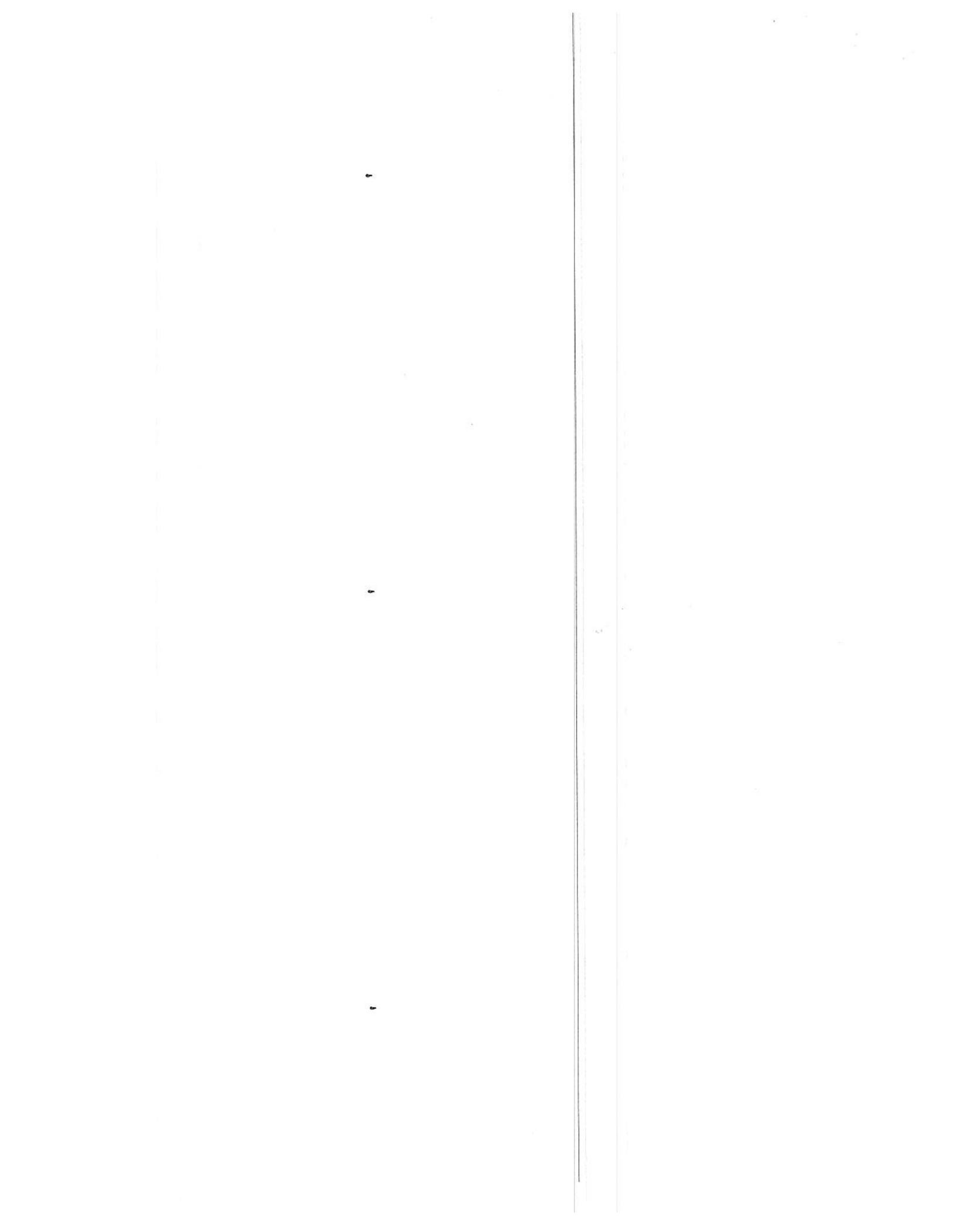
Revisó: Maitte Patricia Londoño.

Fecha de elaboración: 26/Marzo/2015.

Número de radicado que responde: 20155510073982.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: GH9-151.



201



PROSPERIDAD
PARA TODOS

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120160721

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor(A) :
INTERNATIONAL BUSINESS & INVESTMENTS LTDA INBI LTDA
CALLE 7 A BIS No. 78 H -95AP 514
Bogota - D.C.

22 MARZO 2014

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

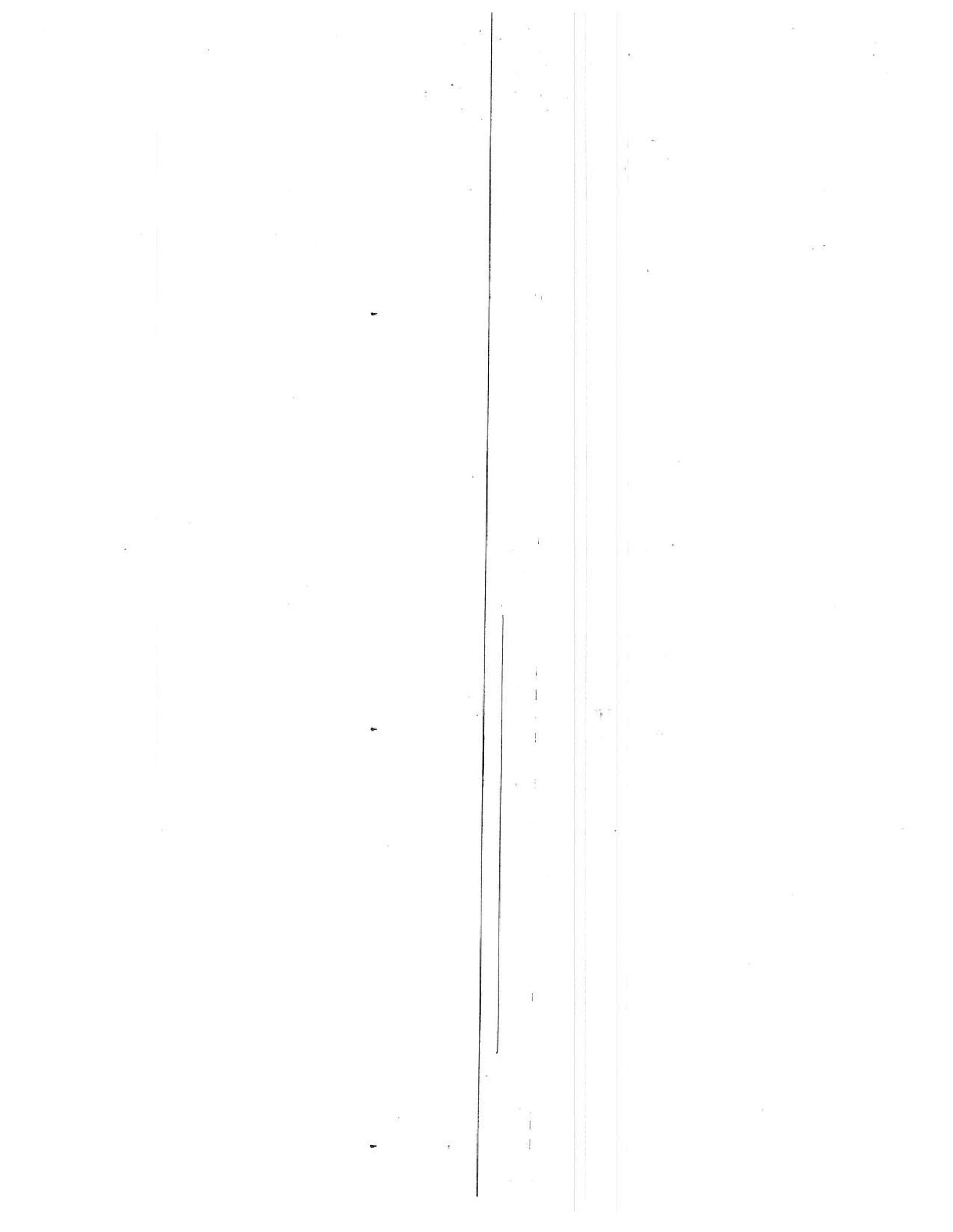
Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente GH9-151, se ha proferido la Resolución 001904 DE 15 DE MAYO DE 2014 por medio de la cual **POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO DENTRO DEL TRAMITE DEL EXPEDIENTE -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
Elaboró: Marcela Ortiz
Revisó: María del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 20-05-2014
Número de radicado que responde: 20142120160721





AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

ED-VCT-GIAM-01461

**EDICTO No. GIAM-01461-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GH9-151** se ha proferido **Resolución No. 001904** de mayo 15 de 2014 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 000033 del 10 de enero de 2014, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

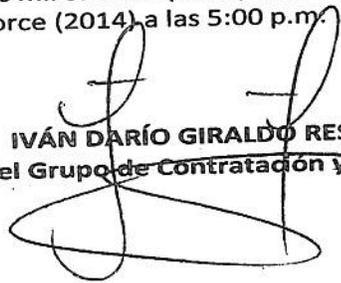
ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación , notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **INTERNATIONAL BUSINESS & INVESTMENTS LTDA INBI LTDA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces , y al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRO** a través de su representante legal el señor **NILSON GABRIEL HURTADO MOSQUERA**, o quien haga sus veces , o en su defecto mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día trece (13) de junio de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de junio de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.


IVÁN DARÍO GIRALDO RESTREPO
Gerente del Grupo de Contratación y Titulación Minera

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO**

BOGOTÁ DC

Junio 27 de 2014

HABIENDO PERMANECIDO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SE DESFIJA
EN LA FECHA EL PRESENTE EDICTO A LAS

5:00 PM

COORDINADOR

MIS7-P-004-F-006/V1

212



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

CE-VCT-GIAM-02401

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que la Resolución **001904** del **15 de Mayo de 2014**, proferida dentro del expediente **GH9-151** fue notificada personalmente el día 04 de Junio de 2014 a **NILSON GABRIEL HURTADO** en calidad de Representante Legal de **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRO**, y mediante Edicto fijado el 13 de Junio de 2014 y desfijado el 27 de Junio de 2014 a **ROQUE DE JESUS GOMEZ ROBAYO** en calidad de Representante Legal de **INTERNATIONAL BUSINESS & INVESTMENTS LTDA INBI LTDA**, quedando ejecutoriada y en firme el día **27 de Junio de 2014** como quiera que contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D. C., a los dos (02) días del mes de Julio de 2014

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
COORDINADORA (E) GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

KORTEGA



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
Dados reales



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NT 900 062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 9000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN340160882CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 ROQUE DE JESUS GOMEZ ROBAYO

Dirección: KR 8 NO 10 - 62 APTO 201

Ciudad: LBATE

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Admisión:

29/03/2015 00:00:28

Mo. Rec. aparte de carga 000200 del 20/05/2014
 No. Rec. Mensajero Express 003957 del 03/09/2014

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Fehusado <input type="checkbox"/> No Resido	OTROS <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Fallocido <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	Intento de entrega No. 1 Fecha: 06/04/15 Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: ARMANDO Centro de Distribución: C.C. 7916 Observaciones: MENSAJERO 472 USABER	Intento de entrega No. 2 Fecha: [] [] [] [] [] [] Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: LA PACHON Sector: DE LBATE Centro de Distribución: Observaciones:
	IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2	
	F-9385	

21 ABR 2015 Llamada 3046477691 Hora: 11:54. No contestar



Bogotá D.C. 13-03-2015

Pág. 1 de 2

Señor
FREDDY HERNAN MEDINA HERNANDEZ
Carrera 6 No. 5-20
El Rosal - Cundinamarca

Asunto: Respuesta a derecho de petición con radicado No. 20155510066932 de fecha 23 de Febrero de 2015

Acuso recibo del oficio de la referencia a través de la cual plantea el siguiente requerimiento "(...) *conocer respuesta a lo solicitado en la propuesta de contrato de concesión radicada en sus oficinas el 2 de Noviembre de 2015 con código expediente PJ2-16221*"

Al respecto es preciso informar que una vez consultado la base de datos del Catastro Minero Colombiano, se evidencio que la propuesta de contrato de concesión identificada con placa PJ2-16221, está a cargo del Grupo de Contratación Minera adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y en la actualidad se encuentra en trámite la etapa de evaluación a fin de verificar el cumplimiento en debida forma de los requisitos técnicos y jurídicos y así establecer la viabilidad para la celebración de contrato de concesión minera.

Al respecto es preciso aclarar que la autoridad minera se encuentra ejecutando una serie de estrategias de orden logístico y procedimental a fin reducir los tiempos empleados en el proceso de evaluación técnico - jurídico de las propuestas de contrato de concesión que se encuentran en trámite.

No obstante lo previamente señalado, quiero informarle que la Agencia Nacional de Minería, reconoce la importancia que tiene para el proponente minero y para nosotros como entidad pública la ejecución de proyectos encaminados al desarrollo de la economía Nacional, razón por la cual nos permitimos informar que una vez atendida la solicitud de la referencia, se procederá a dar el impulso procesal correspondiente al trámite de la propuesta de contrato de concesión señalada conforme a los principios que rigen el procedimiento precontractual de minas, no sin antes reite-

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 2015213006661

Pág. 2 de 2

rar, que esta Agencia ha venido ejecutando una serie de labores estratégicas y altamente ambiciosas a fin de reducir el tiempo empleado para resolver de manera definitiva la situación jurídica y contractual de las propuestas de contratos de concesión minera de la referencia.

Que en razón a lo anterior le sugiero estar atento a los pronunciamientos de la autoridad minera con ocasión de la decisión que se profiera en derecho respecto de la propuesta de contrato de la referencia (PJ2-16221)

Espero haber atendido de manera satisfactoria su inquietud y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



MAITTE LONDOÑO OSPINA
Coordinadora de Contratación Minera

Elaboró: David Sanchez Moreno
Aprobó y Revisó: Maitte Londoño Ospina
Fecha de elaboración: 13-03-2015
Número de radicado que responde 20155510066932
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Sticker de Devolución	
Motivos de Devolución Desconocido Dirección Errada No Reclamado Rehusado No Reside	OTROS <input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1 Fecha: 18/03/2015 Hora: 12:30 PM Nombre legible del distribuidor: Sebastian Cuylib C.C. 1.074.129.337 Sector: Centro de Distribución: Observaciones:	Intento de entrega No. 2 Fecha: 18/03/2015 Hora: 5:43 PM Nombre legible del distribuidor: Sebastian Cuylib C.C. 1.074.129.337 Sector: Centro de Distribución: Observaciones:
<small>N-OP-PI-003-FR-001 / Versión 2</small>	
<small>F-9385</small>	

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN333874185CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
FREDDY HERNAN MEDINA HERNANDEZ

Dirección: CR 6 No 5 - 20

Ciudad: EL ROSAL_CUNDINAMARCA

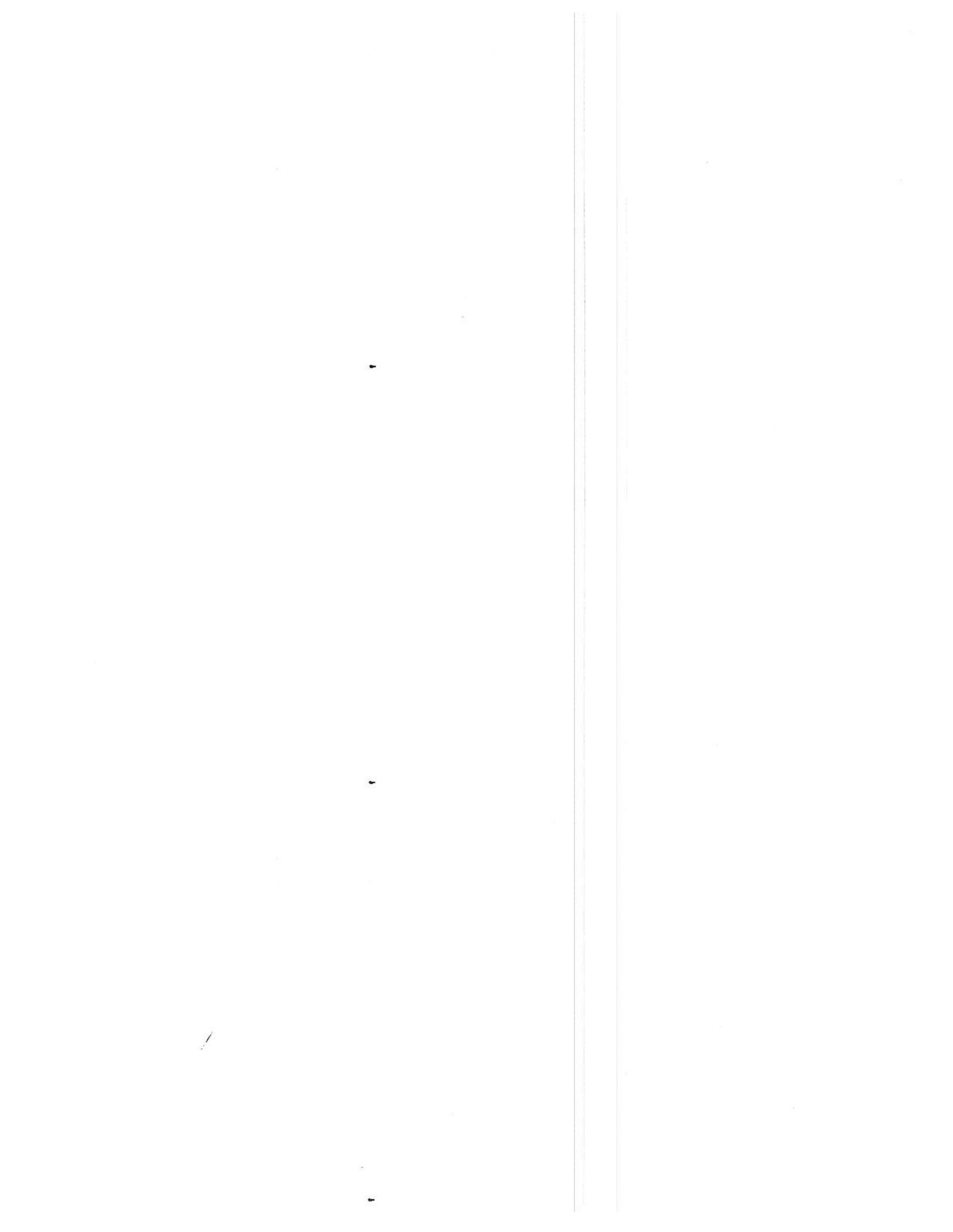
Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
17/03/2015 16:22:27

Ver Transporte Lic. de carga 000700 del 20/05/20
M. 10° D. Ministerio Comercio 010277 A.A. 110/110/210







Bogotá, 08-04-2015

Pág. 1 de 3

Señor
FRANCISCO JOSE LOZANO SANCHEZ
Carrera 10 No. 16-18 Oficina 503
Melgar-Tolima

Asunto: respuesta a solicitud presentada ante la Alcaldía de Melgar con radicado 04701 y remitida a la Agencia Nacional de Minería, a través de radicado No. 20155510097372 de fecha 20 de marzo de 2015.

Acuso recibo de la solicitud del asunto de la referencia a través del cual describe una situación fáctica y jurídica relacionada con extracción ocasional de minerales dentro de su propiedad.

Antes de responder de fondo su solicitud, es pertinente recordar los pronunciamientos legales vigentes relacionados con dicho tema:

El artículo 332 de la constitución política de Colombia establece a quien corresponde la propiedad de los recursos mineros no renovables

“ARTICULO 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes”.

Así mismo, cabe indicar lo establecido por el artículo 5° del Código de Minas, el cual contempla que la propiedad de los recursos mineros es del Estado, por lo cual para efectos de otorgar un título minero la propiedad del suelo es diferente a la propiedad de los recursos minerales, es así como dice el citado artículo:

“Artículo 5. Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacientes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos. Quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas con arreglo a las leyes preexistentes”.

Así las cosas, es claro que el estado como propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, es que debe otorgar a través de un título minero, a los particulares la facultad de explorar y explotar de forma exclusiva y temporal las riquezas mineras que son de su



propiedad.

Ahora bien, la ley 685 de 2001 establece la posibilidad de extraer minerales sin estar amparada por un título minero, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que se señalan en los artículos 152 y 154 de la misma.

***Artículo 152. Extracción ocasional.** La extracción ocasional y transitoria de minerales industriales a cielo abierto, que realicen los propietarios de la superficie, en cantidades pequeñas y a poca profundidad y por medios manuales, no requerirá de concesión del Estado. Esta explotación ocasional solamente podrá tener como destino el consumo de los mismos propietarios, en obras y reparaciones de sus viviendas e instalaciones, previa autorización del dueño del predio. Todo otro destino industrial o comercial que le den a los minerales extraídos, al amparo de este artículo, les está prohibido.*

En uso de la autorización contemplada en el presente artículo, los propietarios están obligados a conservar, reparar, mitigar y sustituir los efectos ambientales negativos que puedan causar y a la readecuación del terreno explotado.

***Artículo 154. Minerales industriales.** Para los efectos de los artículos anteriores, los minerales industriales son las arcillas en sus distintas formas y los materiales de construcción definidos en este Código. Se consideran explotaciones pequeñas y de poca profundidad, las que se realicen con herramientas e implementos simples de uso manual, accionados por la fuerza humana, y cuya cantidad extraída no sobrepase en ningún caso a las doscientas cincuenta (250) toneladas anuales de material.*

De la normatividad anteriormente citada podemos concluir que la extracción ocasional de los minerales como arcillas en sus distintas formas y los materiales de construcción que utilice el propietario de un predio para su propio consumo en obras o reparaciones a realizar en sus viviendas o instalaciones, pueden ser utilizados por esta siempre y cuando estos minerales se exploten con herramientas de uso manual y hasta un máximo de doscientas cincuenta (250) toneladas anuales

Sin embargo, cabe indicar que cualquier destino diferente que se le dé a los minerales extraídos debe ser notificado al alcalde municipal, quien está facultado para cerrar la minería ilegal que se presente en su jurisdicción, motivo por el cual cualquier otra labor de extracción, explotación o remoción de materiales será considerada ilícita, de conformidad con lo previsto por el artículo 159 de la ley 685 de 2001

En este orden de ideas, y de conformidad con su consulta es pertinente informar que estas extracciones deben ser ocasionales y transitorias (no de manera permanente), solo de

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130088021

Pág. 3 de 3

minerales industriales, a cielo abierto, a poca profundidad, sin la utilización de maquinaria, ya que solo se permiten medios manuales, en pequeñas cantidades y para el consumo de los mismos propietarios en obras y reparaciones de sus viviendas o instalaciones, con autorización del dueño del predio no permitiéndose la comercialización de estos minerales ni ningún otro uso industrial.

De acuerdo con lo anterior, si la situación fáctica por usted descrita se ajusta a los términos legales establecidos en los artículos 152 y 154 de la ley 685 de 2001, se deberá interpretar la situación conforme a la ley.

Esperamos de esta manera haber atendido satisfactoriamente su solicitud y consideramos importante precisar que esta respuesta se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Luis Angel Montenegro-Abogado
Revisó: Maitte Patricia Londoño
Fecha de elaboración: 08/Abril/2015.
Número de radicado que responde: 20155510097372
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: "No Aplica"

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Ajustado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	2015	11	11
Nombre del distribuidor:	12-21-460		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Dirección NO existe.		

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 ANM - CAN BOGOTA
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
 FISO 8
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111321000
 Envío: RN350214758CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 FRANCISCO JOSE LOZANO
 SANCHEZ
 Dirección: CR 10 NO 16 - 18 ofi 50
 Ciudad: MELGAR
 Departamento: TOLIMA
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 20/04/2015 16:27:39
 No Transporte L: de carga 000200 del 20/05/20
 No. RC: Res. Ministerio Expres 000857 del 09/09/21

AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA
 NIT.: 900.500.018-2
 20 ABR. 2015
 VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
 Bogotá, D.C. - Colombia

Devolución

Seva



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142130421871

Bogotá, 29-12-2014

Pág. 1 de 1

Señor
HEMBERTH JAVITH PAZ GOMEZ
Carrera 10 No. 5-27
Email: Hempaz48@hotmail.com
Popayán-Cauca

Asunto: Respuesta solicitud según radicado No. 20141000062882 de fecha 10 de diciembre de 2014

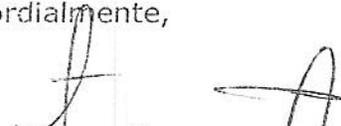
Acuso recibo de la solicitud del asunto de la referencia aclarando que el Grupo de Legalización Minera emitido respuesta mediante radicado No. 20142110416771 de fecha 19 de diciembre de 2014, por lo anterior me permito dar alcance a dicha respuesta en los siguientes términos:

En atención a su solicitud le informo que una vez consultado con la Oficina de Servicios Tecnológicos de la entidad, el Pin "No. 16201310315801" al cual usted hace referencia en su escrito, se pudo evidenciar que el pin antes mencionado no se encuentra asociado a ninguna modalidad de solicitud minera, no obstante lo anterior, cabe recordar que según la resolución 299 de 2012, los pines poseen una vigencia.

Así mismo, se procedió a consultar el Catastro Minero Colombiano -CMC el nombre del señor Tulio Ricaurte Gomez Tumiña, en la cual se pudo evidenciar que no reporta ni solicitudes ni títulos mineros con ese nombre.

Espero de esta manera haber atendido adecuadamente su solicitud,

Cordialmente,


IVÁN DARÍO GIRALDO RESTREPO
Coordinador de Contratación Minera

Elaboro: Luis Montenegro
Fecha de elaboración: 29 de diciembre de 2014
Número de radicado que responde: 20141000062882



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 6

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: YG068648703CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
HEMBERTH JAVITH PAZ GOMEZ

Dirección: CR 10 No 5 - 27

Ciudad: POPAYAN_CAUCA

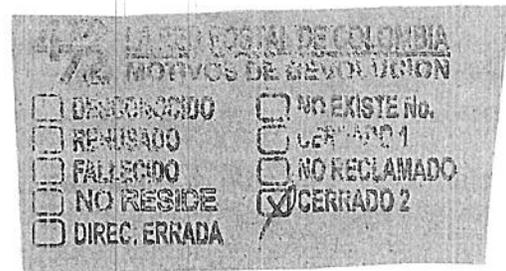
Departamento: CAUCA

Código Postal: 190002059

Fecha Pre-Admisión:

30/12/2014 16:24:03

Nº. Transporte Le de carga 000200 del 20/05/2014
Nº. TIC Pasa Mensajería Express 00587 del 08/09/2014





PROSPERIDAD
PARA TODOS

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
- Radicado ANM No.: 20142130364461

PÁG.

1 DE 2

Bogotá, 17-10-2014

Señor
JOSE AGUILLON
Carrera 73ª No. 64 83
Email: Chepesantacruz01@hotmail.com
Cacahual-Guainía

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición según radicado No. 20141000045942 de fecha 12 septiembre de 2014, dentro de los expedientes **Nos. OJT-14141 y OL6-16411**.

Acuso recibo de la solicitud de la referencia mediante la cual manifiesta: "*solicito se me dé tramite a las solicitudes de titulación de las siguientes placas ya que llevo más de un año esperando respuesta*".

En atención a su solicitud, y con el ánimo de dar una respuesta de fondo y oportuna a su escrito, me permito informar que se procedió a consultar la propuesta de contrato de concesión minera No. **OJT-14141**, evidenciando que el Grupo de Contratación Minera realizo evaluación técnica el día 06 de octubre de 2014 en la cual se determinó un área libre susceptible de contratar de 68,7199 hectáreas distribuidas en dos (2) zonas.

Ahora bien, con relación a la propuesta de contrato de concesión minera **No. OL6-16411**, me permito informar el Grupo de Contratación Minera realizo evaluación técnica el día 07 de octubre de 2014 en la que se determinó un área libre susceptible de contratar de 9,255 hectáreas distribuidas en una (1) zona.

Al respecto es preciso indicar, que el proceso de evaluación de trámites mineros llevado a cabo por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se rige conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 962 de 2005 que en el derecho minero tiene especial desarrollo en la salvaguarda del derecho de prelación:

"Artículo 15. Derecho de Turno. Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los



PÁG.

2 DE 2

critérios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal. Los procedimientos especiales regulados por la ley se atenderán conforme a la misma. Si en la ley especial no se consagra el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente ley (...)" (subrayado fuera del texto)

De la norma en comento, se puede concluir, que las entidades de la administración Pública Nacional, deberán atender las solicitudes en el orden en que hayan sido radicados ante la entidad competente, siempre y cuando no exista un procedimiento especial aplicable consagrado en la ley, dado que en caso de actuar contrario a esta disposición normativa, se estaría vulnerando el derecho de igualdad el cual tiene jerarquía Constitucional y obliga a la Administración a garantizar con sus actuaciones la igualdad entre todos los administrados.

En este orden de ideas, le informo que las propuestas de contrato de concesión minera identificadas con las placas Nos. OJT-14141 y OL6-16411, se encuentran pendientes en turno de ser asignadas a un profesional adscrito al Grupo de contratación minera a fin de evaluar jurídicamente las propuestas y proferir el acto administrativo que en derecho corresponda.

Aprovecho la oportunidad para reiterar nuestro más amplio compromiso para resolver con la mayor celeridad posible y de manera definitiva la situación jurídica y contractual de su propuesta de contrato.

Espero haber resuelto de manera adecuada su petición, señalando que cualquier información adicional con gusto será atendida.

Atentamente,



IVÁN DARÍO GIRALDO RESTREPO
Coordinador Grupo de Contratación Minera
Revisó: Iván Giraldo
Fecha de elaboración: 17-October-2014
Número de radicado que responde: 20141000045942

Control de Calidad Devoluciones

472 Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	OTROS	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada		<input type="checkbox"/> Cerrado
	<input type="checkbox"/> No Reclamado		<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Rehusado		<input type="checkbox"/> Fallecido
	<input type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> No Contactado
			<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

▷ Nombre legible del supervisor y C.C.

 ▷ Sector

 ▷ Centro de Distribución

 ▷ Devolución impropcedente

 ▷ Gestión Adicional

 ▷ Observaciones

Intento de entrega No. 1 Intento de entrega No. 2
 ▷ Fecha DIA MES AÑO ▷ Fecha DIA MES AÑO
 ▷ Hora ▷ Hora

IN 001 D-0331-FF-002 / Versión 1 E-0049

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 Dirección:
 CALLE 26 NO 59 - 51 PISC
 Ciudad:
 BOGOTA D.C.
 Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 RN261459285CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
JOSE AGUILLON
 Dirección:
 CR 73ª No 64 -83
 Ciudad:
 CACAHUAL
 Departamento:
 GUAINIA
 Preadmision:
 20/10/2014 15:52:08

472 DEVOLUCIÓN
 DESTINATA





NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142130419811

Bogotá D.C., 23-12-2014

Página 1 de 1

Señora:
DOLORES PARRA DE VIDAL
Calle 39 N° 2 E – 94
Cali – Valle del Cauca
Correo electrónico: lola.vidal28@hotmail.com

Asunto: Petición con radicado N° 20145510506152 del 11 de diciembre de 2014

Acuso recibo de su petición en la que solicita se comuniquen el estado actual en que se encuentran los procesos de los expedientes **CDG-101** y **EL3-101**; y a fin de dar trámite a la misma se consultó el Catastro Minero Colombiano evidenciándose:

Placa	Estado	Acto administrativo	Liberación del área	Custodia del archivo central ANM- Gestión documental
CDG-101	Archivada 27-02-2012	Rechazada - Resolución SCT N° 004415 de 19-12-2011	12 – 04 – 2012	25 – 04 – 2012

Respecto de la solicitud **EL3-101** le informo que una vez revisado el expediente contentivo de dicha propuesta, se observa que se encuentra a espera de respuesta por parte de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y ROM de la solicitud de notificación a la zona minera indígena Coconucos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 del Código de Minas y en desarrollo del derecho de prelación.

Cordialmente,

IVÁN DARIÓ GIRALDO RESTREPO~~Gerente de Contratación Minera~~

Proyectó: Heydy M. Campos Jiménez

Elaboró: Heydy M. Campos Jiménez

Revisó: Iván Darío Giraldo Restrepo

Fecha de elaboración: 23 de diciembre de 2014

Número de radicado que responde: 20145510506152

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apagado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

OTROS

Intento de entrega No. 1

Fecha: DIA MES AÑO **18 DIC 2014**

Hora: **8:00**

Nombre legible del distribuidor:

c.c. **Fabían Arbel**

Sector: **C.S. 94.380.03**

Centro de Distribución:

Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

c.c.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

N:OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT: 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN291776049CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 DOLORES PARRA DE VIDAL

Dirección: CLL 39 No 2E - 94

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA





Bogotá D.C., 05-01-2015

Señor:
CESAR AUGUSTO RIOS GONZALEZ
Representante Legal
CONSORCIO VIAL CARIBE
Calle 2 No. 14-24 Sogamoso, Boyacá.

**Asunto: CONTESTACION DERECHO DE PETICION RAD. 20145510527502 DE FE-
CHA 29 DE DICIEMBRE DE 2014**

Cordial saludo,

En atención a su petición, me permito dar contestación en los siguientes términos:

El día 21 de agosto de 2014, se practicó evaluación técnica en la que se determinó que el área de interés, presenta superposición total con la **ZONA DE HUMEDALES RAMSAR AREAS HUMEDALES - CORPAMAG MTS. 2**. Se realizó recorte con dicha zona de acuerdo a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011, evidenciando que NO quedó área libre susceptible de otorgar.

Al respecto debe señalarse, que el estudio del área, se efectúa de acuerdo con la información suministrada por el sistema de catastro minero CMC- en el que se registró la mencionada superposición, la que dentro del sistema de información de la Entidad se ubica en la capa de PARQUES NATURALES, sin que signifique esto que la superposición sea con un Parque Natural, si no, como ya se indicó para este caso específico, la superposición es con Humedales Ramsar.

Debe señalarse que el Estado Colombiano ha suscrito «La Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas», conocida en forma abreviada como Convenio de Ramsar y hay declarados tres

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152100000921

Página 2 de 2

sitios Ramsar, con una superficie total de 447.888 hectáreas (octubre de 2007). Dentro de ellos, se encuentra el Sistema Delta Estuarino del Rio Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, en el Departamento del Magdalena, con una extensión de 400.000 hectáreas.

En virtud de lo anterior y siendo procedente el recorte con la superposición señalada, se profirió la correspondiente Resolución de Rechazo de la solicitud de Autorización Temporal PGM-10391, decisión que a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

En estos términos se deja contestada su petición.

Atentamente,



IVÁN DARÍO GIRALDO RESTREPO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

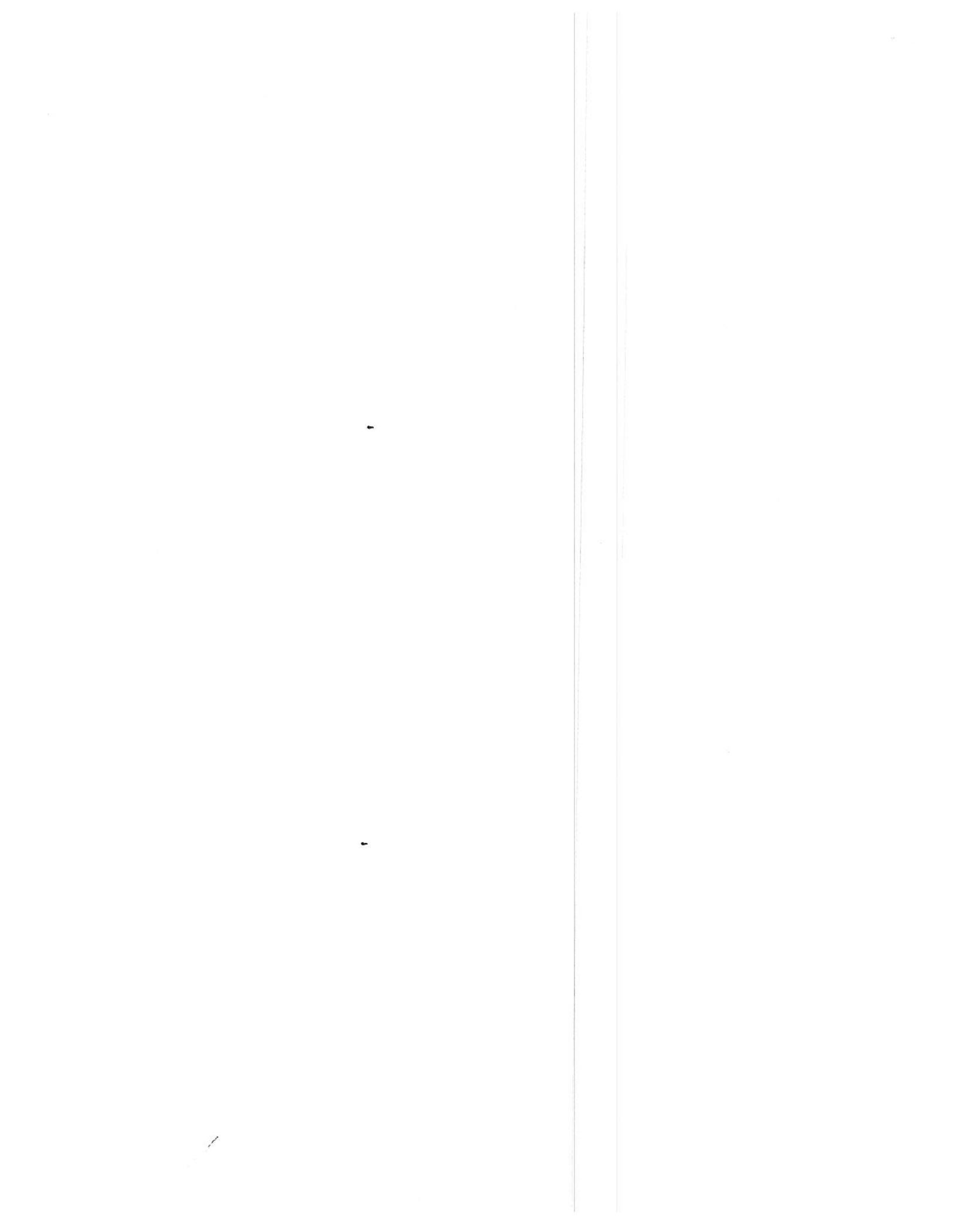
Proyectó: MARTHA PATRICIA PUERTO GUIO
Revisó: IVAN DARIO GIRALDO RESTREPO
Fecha de elaboración: 05/01/2015
Número de radicado que responde: 20152100000921
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()
Archivado en: Consecutivo Derechos de Petición.

472 Motivos de Devolución		OTROS	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/>	Derrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 13/01/15	Fecha: 14/01/15
Hora:	Hora:
Nombre legible del distribuidor:	Nombre legible del distribuidor:
C.C.:	C.C.:
Sector:	Sector:
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:

IN-OP-D-039-FR-001 / Versión 2 F-9385

472	
Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210	
REMITENTE	
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA	
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8	
Ciudad: BOGOTA D.C.	
Departamento: BOGOTA D.C.	
Código Postal: 111321000	
Envío: YG069503210CO	
DESTINATARIO	
Nombre/ Razón Social: CESAR AUGUSTO RIOS GONZALEZ - CONSORCIO VIAL CARIBE	
Dirección: CLL 2 No 14 -24	
Ciudad: SOGAMOSO_BOYACA	
Departamento: BOYACA	
Código Postal: 152211436	
Fecha Pre-Admisión: 09/01/2015 12:56:19	
Min. Transporte Lic. de carga 0007200 del 20/05/2010 Min. TIC Res. Mensajería Express 00967 del 03/09/2010	





NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152100003191

Página 1 de 3

Bogotá, 09-01-2015

Señor:
JORGE ZANGUÑA FONSECA
Carrera 23 No. 24-05 Oficina 205
Paipa - Boyacá

Asunto: Respuesta radicado 20149030113062

Acuso recibo del derecho de petición del asunto en el cual solicita:

- Un pronunciamiento respecto de la solicitud de contrato de concesión minera No. JBC-08491.
- Se informe el tiempo establecido en la normatividad minera respecto del tiempo que requiere la autoridad minera para el pronunciamiento positivo o negativo en el otorgamiento de un contrato de concesión miera.

Sobre el particular de manera atenta le reitero lo manifestado en la respuesta dada mediante oficio 20142130280681 de fecha 25 de agosto de 2014, en cual se le indicó:

“(…)En atención a su solicitud sea lo primero respetuosamente informar que el Artículo 263 del Código de minas, señala que el impulso del trámite minero, corresponde a la Autoridad Minera:

Artículo 263. Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes.

Así mismo me permito compartir con usted la finalidad y alcance que la Corte Constitucional mediante Sentencia T-414/95, le concede al derecho de petición:

“El derecho de petición tiene por finalidad hacer posible el acceso de las personas a la autoridad



pública para que ésta, se vea precisada no solamente a tramitar sino a responder de manera oportuna las solicitudes elevadas por aquéllas en interés general o particular, pero no tiene sentido cuando la administración ha asumido de oficio una actuación que adelanta ciñéndose a los términos y requerimientos legales. En tales eventos las reglas aplicables para que se llegue a decidir sobre el fondo de lo solicitado son las que la ley ha establecido para el respectivo procedimiento, que obligan a los particulares involucrados tanto como a las dependencias oficiales correspondientes, de modo tal que -en la materia propia de la decisión final- no tiene lugar la interposición de peticiones encaminadas a que el punto objeto de la actuación administrativa se resuelva anticipadamente y por fuera del trámite normal.” (Subrayado fuera del texto).

Del extracto Jurisprudencial en cita, se puede concluir que una solicitud o un derecho de petición no tiene como finalidad obtener una actuación de parte de la administración frente a un asunto o procedimiento el cual se encuentra establecido en la ley y hace parte del trámite normal u ordinario del proceso gubernativo.

De conformidad con lo anterior, es preciso recordar que el proceso de evaluación de trámites mineros llevado a cabo por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se rige conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 962 de 2005 que en el derecho minero tiene especial desarrollo en la salvaguarda al derecho de prelación:

“Artículo 15. Derecho de Turno. Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal. Los procedimientos especiales regulados por la ley se atenderán conforme a la misma. Si en la ley especial no se consagra el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente ley (...)” (subrayado fuera del texto) (...)

Así mismo, es pertinente informarle que la propuesta de contrato de concesión No. JBC-08491, se encuentra asignada un abogado del Grupo de Contratación Minera con el fin de que proceda a realizar la correspondiente evaluación jurídica y se profiera el acto administrativo que en derecho corresponda.

De otro lado, frente al tiempo establecido en la normatividad minera para un pronunciamiento

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152100003191

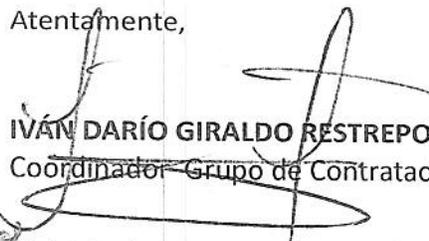
Página 3 de 3

negativo o positivo en el otorgamiento de un contrato de concesión minera, es de caso precisar que la Ley 685 de 2001, no establece un término máximo para que la autoridad minera resuelva una propuesta de contrato de concesión minera.

De otro lado, frente al documento radicado No. 20149030113052 de fecha 17 de diciembre de 2014, fue anexado al expediente JBC-08491, para el trámite pertinente.

Esperamos haber dado respuesta a su petición, y de ante mano agradecemos su comprensión y le solicito estar atento a los pronunciamientos que le serán comunicados conforme a lo establecido en el Art. 269 del Código de Minas y/o al artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



IVÁN DARÍO GIRALDO RESTREPO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Elaboró: Denis Rocío Hurtado León
Revisó: Iván Darío Giraldo Restrepo
Fecha de elaboración: 09 de enero 2015
Número de radicado que responde: 20149030113062
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

472 Motivos de Devolución		OTROS	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
> Fecha: 16/01/15	> Fecha: 20/01/15
> Hora:	> Hora:
> Nombre legible del distribuidor: Ivira Alfonso	> Nombre legible del distribuidor: Ivira Alfonso
> C.C. 63336900	> C.C. 63336900
> Sector: N° 396	> Sector: N° 396
> Centro de Distribución: Paipa	> Centro de Distribución: Paipa
> Observaciones:	> Observaciones:

N-OP-DI-033-FR-001 / Versión 2 F-9385



472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062 317-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTÁ
Dirección: CALLE 28 NO 59 - 51 PISO 8
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111321000
Envío: RN297391109CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: JORGE ZANGLIÑA FON SECA
Dirección: CR 23 No 24 - 05 OFI 205
Ciudad: PAIPA
Departamento: BOYACÁ
Código Postal: 150440699
Fecha Pre-Admisión: 15/01/2015 16:02:56
Min. Transporte Lic. de carga 003/200 del 20/05/2011
Min. TC. Res. Mensajería Express 0118 67 del 03/09/2011



Bogotá, 23-12-2014

Señor
GIOVANNI ENRIQUE MORENO BOHÓRQUEZ
Calle 118 No. 60-51 Barrio Niza Antigua
Email: giovannimorbo@hotmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a derecho de petición presentado mediante radicado No. 20145510486022 de fecha 02 de diciembre de 2014.

Acuso recibo de petición del asunto de la referencia a través del cual solicita información relacionada con el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera **No. IE7-11351**.

1. En qué etapa se encuentra.

En atención a su inquietud, me permito informar que una vez consultado el expediente minero identificado con la placa No. IE7-11351, se pudo evidenciar que se en la actualidad se encuentra en estado Inactivo, y reposa en el archivo inactivo de la entidad.

2. Que procedimientos se han realizado sobre el mismo.

Toda vez que el expediente No. IE7-11351, culmino su etapa precontractual, no se requiere realizar ningún procedimiento por parte de la autoridad minera.

3. Si sobre las mismas coordenadas y el mismo polígono, fueron radicadas otras solicitudes y en qué estado se encuentran las misma.

Ahora bien, si es de su interés conocer con exactitud los títulos y/o solicitudes mineras vigentes que se ubican dentro del área de su interés, o áreas libres dentro de un determinado territorio, de manera atenta se informa que el artículo 325 del Código de Minas, establece:

"Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos.

Estas cuotas o derechos serán calculadas con base en el número de hectáreas objeto de título o propuesta, la producción, los minerales, el alcance, el contenido y la complejidad del servicio, los equipos requeridos y la recuperación de los costos de desplazamiento cuando haya lugar, tasados en salarios mínimos legales.



Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio”.

Por esta razón, el Grupo de Catastro y Registro Minero informa que dentro de los productos ofrecidos el Reporte Gráfico y el Certificado de Área Libre puede brindarle la información que requiere.

Para obtener un Reporte Gráfico el solicitante debe indicar a la Gerencia de Catastro y Registro Minero un área de interés claramente definida mediante coordenadas, corresponde éste a un plano impreso donde se muestra gráficamente los Títulos y Solicitudes mineras vigentes existentes en el área de interés, el valor de este producto depende de la cantidad de hectáreas que posee el área de interés.

Así mismo para obtener un Certificado de Área Libre el solicitante debe indicar a la Gerencia de Catastro y Registro Minero un área de interés claramente definida mediante coordenadas, en este certificado podrá observar que títulos y/o solicitudes vigentes se encuentran en el área de interés, el porcentaje de superposición y si existen áreas libres conocer la alinderación de éstas, el valor de este producto depende de la cantidad de hectáreas que posee el área de interés.

Respecto a la Hoja de Reporte de Títulos y/o Solicitudes Mineras, corresponde este a un listado con los títulos mineros vigentes existentes en el área de interés claramente definida por el usuario, donde se indica: código de expediente, titular, identificación, modalidad, mineral, municipio, departamento, fecha de inscripción y terminación en caso de títulos y fecha de radicación en caso de solicitudes, el valor de este producto viene dado por el número de hojas que conforma el reporte.

De otro lado el Certificado de Registro Minero, es el documento que certifica para cada Título el código de expediente, modalidad, fechas de vigencia, titular(es), identificación, área, municipio, mineral, descripción del área por medio de coordenadas y todas las anotaciones registradas a la fecha, el costo de cada Certificado de Registro Minero es de \$71.456.

Si usted desea adquirir alguno de estos productos debe consignar el valor correspondiente a la cuenta de ahorros No. 000-02198-0 del Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería, y elevar su petición adjuntando la consignación original y nuevamente las coordenadas que definen el área de interés teniendo en cuenta los parámetros cartográficos del CMC, es decir coordenadas planas en Datum Bogotá y en el origen que le corresponde, informando el Municipio, Departamento y/o plancha IGAC donde se ubica.

De acuerdo con lo anterior, para su información me permito anexar a la presente respuesta el listado de precios de productos para el año 2014 según los rangos de área determinados.

4. Que tramite se le dio a la consignación No. 6796544 realizada en Davivienda el día 7 de mayo de 2010 por valor de \$ 158.943.626.00 correspondiente al canon superficiario del área



solicitada.

Pág. 3 de 3

Ahora bien, con relación a la devolución del canon "o canon superficiarios consignados" se hace necesario señalar que el pago anticipado de canon superficiario obedece a una contraprestación económica contemplada como requisito de la propuesta de contrato de concesión por la ley 1382 de 2010 que fue declarada inexecutable mediante sentencia C-366 de 2011.

De acuerdo con lo anterior, es procedente recordar que la citada ley 1382 de 2010 determinó las causales que dieron lugar a la devolución del dinero pagado por el proponente minero por concepto de canon anticipado, y que la Agencia Nacional de Minería en calidad de autoridad minera concedente, en ejercicio del deber impuesto por el citado mandato, procedió a la devolución del dinero pagado cuando el motivo del rechazo minero obedecía a las causales determinadas como procedentes en la ley para la devolución de dicho rubro.

No obstante lo anterior y de conformidad con la declaratoria de inexecutable de la ley 1382 de 2010, mediante sentencia C-366 de 2011, es claro que con la desaparición de la citada norma del ordenamiento jurídico, desaparece la obligación de pago anticipado de canon superficiario de la primera anualidad y así mismo desaparecen las causales excluyentes que dan origen a la devolución del dinero pagado, motivo por el cual, para la Agencia Nacional de Minería no es procedente en este momento devolver dineros recaudados con ocasión el pago de canon superficiario anticipado de la primera anualidad dado que el fundamento legal desapareció del ordenamiento jurídico Colombiano y no es dable para esta Agencia, llenar el vacío normativo existente con base en interpretaciones que bien podrían alejarse del verdadero espíritu que el legislador pretendía darle a la norma.

De acuerdo con lo anterior, le informo que la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, procedió a elevar una serie de consultas a las entidades de control y gobernanza del Estado Colombiano, para que emitan un concepto respecto del procedimiento que esta Agencia debe adelantar para establecer la destinación de dichas sumas de dinero.

En este orden de ideas, le informo que estamos a la espera del pronunciamiento de las consultas elevadas a las entidades de control, a fin de establecer el destino de los dineros consignados.

Espero de esta manera haber atendido adecuadamente su solicitud,

Atentamente,



IVAN DARIÓ GIRALDO RESTREPO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Elaboró: LAWJ
Fecha de elaboración: 23 de Diciembre-2014
Número de radicado que remite: 20145510486022

Sticker de Devolución

4-72 Motivos de Devolución Desconocido Dirección Errada No Reclamado Rehusado No Resido	OTROS	Apertado Clausurado	
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Cerrado
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fallecido
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	

Intento de entrega No. 1 Fecha: 31/12/14 X Hora: 12:22 Nombre legible del distribuidor: Ernesto Vargas C.C. 80.851.746 Sector: 655 Centro de Distribución: NORTE Observaciones: <i>caja de 2 pzas: ic. s/le, blanca, rosa blanca</i>	Intento de entrega No. 2 Fecha: 01/01/2018 Hora: 11:20 Nombre legible del distribuidor: Ernesto Vargas C.C. 80.851.746 Sector: 655 Centro de Distribución: NORTE Observaciones: <i>caja de 2 pzas: ic. s/le, blanca, rosa blanca</i>
--	--

F-9385



4-72 Aviso de Llegada

2469323

SECTOR

Primera Gestión

31/12/14 12:22 655 NORTE

Remitente:

4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega 01/01/18

Segunda Gestión

01/01/18 11:20 655 NORTE

Nombre del Distribuidor:

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

F-2077

* Ver condiciones al respaldo

IN-CP-DI-001-FR-001 Versión 2

ENVIO



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 062317-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Na: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 25 NO 59 - 51 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN292872815CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: GIOVANNI ENRIQUE MORENO BOHORQUEZ

Dirección: CLL 118 No. 60 - 51 BRR NIZA ANTIGUA

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 30/12/2014 16:29:54

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2010
 Min. TIC Res. Ministerial Exped. 00567 del 09/09/2010



Bogotá, 11-02-2015

Señor
FRANKLIN HERNANDO PARDO RINCÓN
Calle 3 No. 72-70
Bogotá D.C

Referencia: Respuesta a solicitud presentada vía web contáctenos ANM a través de radicado No. 20151000000402 de fecha 14 de enero de 2015.

Acuso recibo de la solicitud de la referencia, a través del cual manifiesta: "*con relación a la carpeta KJL-15061 deseo saber para cuándo está firmada y aprobada la concesión minera*".

En atención a su solicitud, y con ánimo de dar una respuesta de fondo al escrito presentado me permito informar que se procedió a consultar la propuesta de contrato de concesión minera identificada con la placa **No. KJL-15061**, en la cual se pudo evidenciar que el Grupo de Contratación Minera realizó evaluación técnica el día 02 de febrero de 2015, en la que se determinó que el área presenta superposición parcial con el **PARQUE NATURAL "ZONA DE PARAMO ALMORZADERO - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014"**, determinándose un área libre susceptible de contratar es de **159,2085 hectáreas** distribuidas en **una (1) zona**, ubicada geográficamente en el municipio de **CHITAGA** departamento de **NORTE SANTANDER**.

En este orden de ideas, le informo que en la actualidad la propuesta de contrato de concesión minera No. KJL-15061 se encuentra en turno pendiente de ser asignada a un abogado adscrito al Grupo de Contratación Minera a fin de realizar la correspondiente evaluación jurídica y así proferir el acto administrativo que en derecho corresponda.

Finalmente, es preciso aclarar que el código de minas (Ley 685 de 2001) no establece un término para que la autoridad minera realice manifestación de fondo frente a las propuestas de contrato de concesión en trámite, no obstante lo anterior le comunico que es nuestro compromiso como autoridad minera o concedente, ejecutar el procedimiento precontractual de su propuesta de contrato de concesión en el menor término posible y dando la debida aplicación al derecho de prelación



Pág. 2 de 2
como principio del derecho minero, para lo cual se le solicita estar atento a los pronunciamientos de la autoridad minera, los cuales le serán notificados de conformidad a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y/o artículos 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011.

Espero haber resuelto de manera adecuada su solicitud, señalando que cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Elaboró: Luis Montenegro
Revisó: Maitte Patricia Londoño
Fecha de elaboración: 11-Febrero-2015
Número de radicado que responde: 2015:000000402

»»» Aviso de Llegada

2357212

DI TR SECTOR

4-72

Primera Gestión

DI DIA MES AÑO HORA

Remitente:

4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega

Segunda Gestión

Ciudad DIA MES AÑO HORA

Nombre del Distribuidor:

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

F-2077

* Ver condiciones al respaldo

IN-OP-DI-001-FR-001
Versión 2

4-72	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	14/02/15	Fecha 2:	16 FEB 2015
Nombre del distribuidor:	Hecho Vides	Nombre del distribuidor:	Jhon F. Herrera
C.C.	8045795	C.C.	80 126 073
Centro de Distribución:	SW	Centro de Distribución:	SW
Observaciones:	4/19/15	Observaciones:	Puerto Blue

4-72 | Servicios Postales Nacionales S.A.
NT 900 052917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: YG073127245CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
FRANKLIN HERNANDO PARDO RINCON

Dirección: CLL 3 No 72 - 70

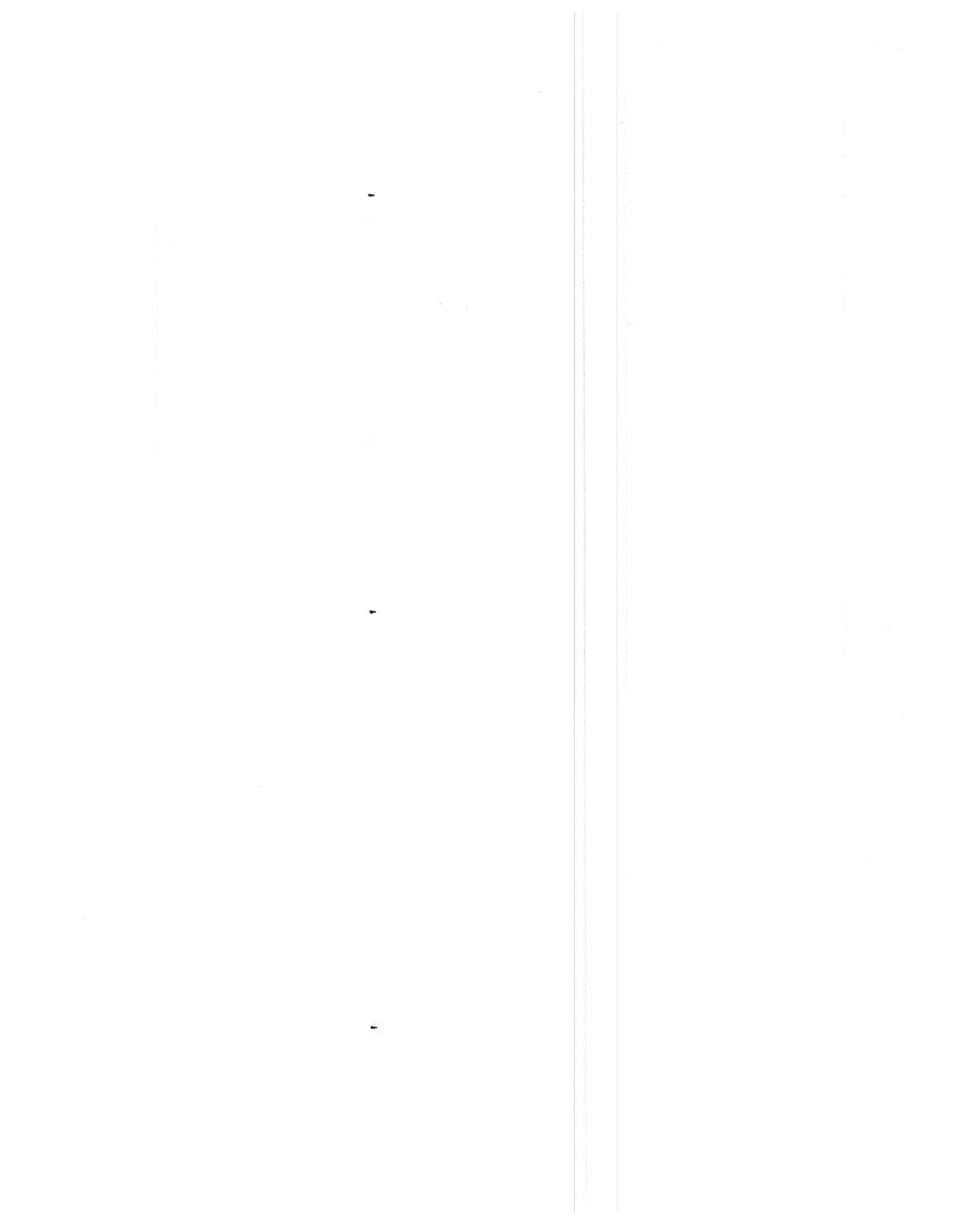
Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Fecha Pro-Admisión:
13/02/2015 15:50:24

Máx. Transporte Lc: de carga 000700 del 20/05/2010
Máx. TC: Res. Mensajería Express 001667 del 09/09/2010



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130039131

Pág. 1 de 2

Bogotá D.C. 16-02-2015

Señor
ESTEBAN DIAZ CABANA
Representante Legal de Agroforestales de Colombia
Carrera 26 A No 39 18
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a derecho de petición con radicado No.20155510036512 de fecha 29 de Enero de 2015

Acuso recibo del derecho de petición de la referencia a través del solicita *"celeridad en el proceso de solicitud de contrato de concesión minera identificado con placa OLC-09041"*

En atención a su petición, le informo que una vez recibidos los documentos que sirven como soporte de la propuesta de contrato de concesión previamente relacionada, se procedió a dar trámite al proceso de digitalización de la misma en la plataforma tecnológica de la entidad, a fin de continuar con el proceso de evaluación técnico y jurídico de las solicitudes mineras radicadas a partir del 2 de julio de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001.

De acuerdo con lo anterior le informo que la propuesta de contrato de concesión identificada con placa No. OLC-09041, se encuentra en estado activo en proceso de evaluación de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001.

Al respecto es preciso aclarar que la autoridad minera se encuentra ejecutando una serie de estrategias de orden logístico y procedimental a fin reducir los tiempos empleados en el proceso de evaluación técnico - jurídico de las propuestas de contrato de concesión que se encuentran en trámite.

Conforme a lo previamente señalado, también es necesario informar al peticionario, que la autoridad minera en su función concedente se ha enfrentado a situaciones que por su condición de coyuntural constituyen un supuesto de fuerza mayor y/o caso fortuito los cuales requirieron la adopción de medidas administrativas aplicadas oportunamente desvirtuando con ello el supuesto de inactividad formal y/o material de la administración, que se constituye como requisito inexorable para considerar ineficaz la gestión que sobre la autoridad minera concedente se encuentra encomendada.

Sobre este particular, es preciso señalar que las situaciones a las que se hace referencia en este punto van desde el evento superado en el antiguo Ingeominas y/o servicio geológico colombiano, sobre los cuales se puede señalar respecto de su gestión concedente, que el número de solicitudes de concesión minera,

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130039131

Pág. 2 de 2

excedieron su capacidad operativa obligando a la ejecución de un plan de descongestión el cual culminó la Agencia Nacional de Minería y sobre el cual se puede afirmar ha arrojado resultados positivos; hasta la declaratoria de inexequibilidad de la ley 1382 de 2010, mediante sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, y la suspensión provisional de los efectos del artículo quinto del decreto 0935 de 09 de mayo de 2013, modificado por el artículo primero del decreto 1300 de 2013, los cuales aunado a otras situaciones que en la mayoría de casos se constituyen en condición de insuperables e impredecibles para la Agencia Nacional de Minería en su función de autoridad minera concedente.

No obstante lo previamente señalado, quiero informarle que la Agencia Nacional de Minería, reconoce la importancia que tiene para el proponente minero y para nosotros como entidad pública la ejecución de proyectos encaminados al desarrollo de la economía Nacional, razón por la cual nos permitimos informar que una vez atendida la solicitud de la referencia, se procederá a dar el impulso procesal correspondiente al trámite de la propuesta de contrato de concesión señalada conforme a los principios que rigen el procedimiento precontractual de minas, no sin antes reiterar, que esta Agencia ha venido ejecutando una serie de labores estratégicas y altamente ambiciosas a fin de reducir el tiempo empleado para resolver de manera definitiva la situación jurídica y contractual de las propuestas de contratos de concesión minera de la referencia.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



IVÁN DARÍO GIRALDO RESTREPO
Coordinador de Contratación Minera

Elaboró: David Sanchez Moreno 
Aprobó y Revisó: Iván Darío Giraldo Restrepo 
Fecha de elaboración: 16-02-2015
Número de radicado que responde 20155510036512
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Cerrado	No Reclamado
	Dirección Errada	Fallecido	No Contestado
	No Reside	Fuerza Mayor	Apartado Clausurado
Fecha 1:	17/02/15	Fecha 2:	20/02/15
Nombre del distribuidor:	Diego Solano	Nombre del distribuidor:	Diego Solano
C.C.:	CC 1106738711	C.C.:	CC 1106738711
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	CAJA 2-P FLADROLLO	Observaciones:	CAJA LP B SADAM

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN316909812CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ESTEBAN DIAZ CABANA

Dirección: CR 26A No 39 -18

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311374

Fecha Pre-Admisión:
18/02/2015 16:02:13

Min. Transporte Lic de carga 000700 del 20/05/2011
Min. TIC Res Mensajería Express 00057 del 09/03/2011







Bogotá D.C. 09-02-2015

Señor
IGNACIO MONTILLA
Calle 22 No. 95-13
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a derecho de petición con radicado No. 20155510028852 de fecha 23 de Enero de 2015

Acuso recibo del derecho de petición de la referencia a través del cual solicita "colaboración para que se defina la solicitud de placa LLT-16451, toda vez que es una solicitud urgente, para atender pedidos de material, que están bloqueadas y todo por mi afán de cumplir la normatividad y hacer las cosas ajustadas a derecho" y en el mismo sentido solicita "ruego se ordene evacuar a la mayor brevedad mi solicitud y no se prorrogue por más tiempo un proceso que ha debido estar hace más de un año"

Al respecto es preciso reiterar la información suministrada mediante oficios de salida Nos. 20142130266641 de fecha 14 de Agosto de 2014:

(...)

A fin de atender su solicitud, es preciso informar que el Artículo 263 del Código de minas, establece que el impulso del trámite minero precontractual, corresponde a la Autoridad Minera:

Artículo 263. Impulso oficioso. *Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes. (Subrayado fuera de texto)*

Del extracto Normativo en cita, se puede concluir que la autoridad minera adelantara de oficio la totalidad del trámite precontractual de la propuesta de contrato de la referencia, dando debida aplicación a las normas y principios establecidos para dicho fin.



También es preciso recordar que el proceso de evaluación de trámites mineros llevado a cabo por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se rige conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 962 de 2005, que en el derecho minero tiene especial desarrollo en la salvaguarda al derecho de prelación:

Artículo 15. Derecho de Turno. *Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal. Los procedimientos especiales regulados por la ley se atenderán conforme a la misma. Si en la ley especial no se consagra el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente ley (...) (subrayado fuera del texto)*

De la norma en comento, se puede concluir, que las entidades de la administración Pública Nacional, deberán atender las solicitudes en el orden en que hayan sido radicados ante la entidad competente, siempre y cuando no exista un procedimiento especial aplicable consagrado en la ley, dado que en caso de actuar contrario a esta disposición normativa, se estaría vulnerando el derecho de igualdad el cual tiene jerarquía Constitucional y obliga a la Administración a garantizar con sus actuaciones la igualdad entre todos los administrados.

Teniendo en cuenta lo previamente dicho le informo que una vez se profiera decisión de fondo que resuelva la situación jurídica y contractual de la propuesta de contrato relacionada en la referencia del presente oficio, se procederá a notificar al proponente minero, de conformidad con lo establecido en la ley minera y/o procesal

(...)

20142130352621 de fecha 07 de octubre de 2014 en el siguiente sentido:

(...)



A fin de atender su solicitud, es preciso informar que el Artículo 263 del Código de minas, establece que el impulso del trámite minero precontractual, corresponde a la Autoridad Minera:

Artículo 263. Impulso oficioso. *Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes. (Subrayado fuera de texto)*

Del extracto Normativo en cita, se puede concluir que la autoridad minera adelantara de oficio la totalidad del trámite precontractual de la propuesta de contrato de la referencia, dando debida aplicación a las normas y principios establecidos para dicho fin.

También es preciso recordar que el proceso de evaluación de trámites mineros llevado a cabo por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se rige conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 962 de 2005, que en el derecho minero tiene especial desarrollo en la salvaguarda al derecho de prelación:

Artículo 15. Derecho de Turno. *Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal. Los procedimientos especiales regulados por la ley se atenderán conforme a la misma. Si en la ley especial no se consagra el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente ley (...) (subrayado fuera del texto)*

De la norma en comento, se puede concluir, que las entidades de la administración Pública Nacional, deberán atender las solicitudes en el orden en que hayan sido radicados ante la entidad competente, siempre y cuando no exista un procedimiento especial aplicable consagrado en la ley, dado que en caso de actuar contrario a esta disposición normativa, se estaría vulnerando el derecho de igualdad el cual tiene jerarquía Constitucional y obliga a la Administración a garantizar con sus actuaciones la igualdad entre todos los administrados.



Teniendo en cuenta lo previamente dicho le informo que una vez se profiera decisión de fondo que resuelva la situación jurídica y contractual de la propuesta de contrato relacionada en la referencia del presente oficio, se procederá a notificar al proponente minero, de conformidad con lo establecido en la ley minera y/o procesal

Finalmente es preciso señalar que se han presentado situaciones que por su condición de coyuntural constituyen un supuesto de fuerza mayor y/o caso fortuito los cuales requirieron la adopción de medidas administrativas aplicadas oportunamente desvirtuando con ello el supuesto de inactividad formal y/o material de la administración, que se constituye como requisito inexorable para considerar ineficaz la gestión que sobre la autoridad minera concedente se encuentra encomendada.

Conforme a lo anterior, es preciso señalar que las situaciones a las que se hace referencia en este punto van desde el evento superado en el antiguo Ingeominas y/o servicio geológico colombiano, sobre los cuales se puede señalar respecto de su gestión concedente, que el número de solicitudes de concesión minera, excedieron su capacidad operativa obligando a la ejecución de un plan de descongestión el cual culminó la Agencia Nacional de Minería y sobre el cual se puede afirmar ha arrojado resultados positivos; hasta la declaratoria de inexecutable de la ley 1382 de 2010, mediante sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, y la suspensión provisional de los efectos del artículo quinto del decreto 0935 de 09 de mayo de 2013, modificado por el artículo primero del decreto 1300 de 2013, los cuales aunado a otras situaciones que en la mayoría de casos se constituyen en condición de insuperables e impredecibles para la Agencia Nacional de Minería en su función de autoridad minera concedente.

No obstante lo previamente señalado, quiero informarle que la Agencia Nacional de Minería, reconoce la importancia que tiene para el proponente minero y para nosotros como entidad pública la ejecución de proyectos encaminados al desarrollo de la economía Nacional, razón por la cual nos permitimos informar que una vez atendida la solicitud de la referencia, se procederá a dar el impulso procesal correspondiente al trámite de la propuesta de contrato de concesión señalada, no sin antes reiterar, que esta Agencia ha venido ejecutando una serie de labores estratégicas y altamente ambiciosas a fin de reducir el tiempo empleado para resolver de manera definitiva la situación jurídica y contractual de las propuestas de contratos de concesión minera de la referencia.



Y 20142130064661 de fecha 01 de Diciembre de 2014 en los siguientes terminos

Sobre el particular sea lo primero aclarar que el artículo 16 del Código de Minas a la letra establece que:

*“La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales.”
(negrilla fuera de texto).*

Bajo este entendido, la propuesta de contrato de concesión constituye una mera expectativa y por tanto no confiere ningún derecho al solicitante, salvo el relacionado con la preferencia frente a otras solicitudes posteriores.

Aclarado lo anterior, es preciso comunicar al peticionario que la autoridad minera no tiene dentro de sus funciones suministrar la información que usted requiere de manera certificada, no obstante lo anterior, le comunico que el artículo 260 de la ley 685 de 2001 señala a la letra lo siguiente:

Artículo 260. Carácter público. *El procedimiento gubernativo previo a la celebración del contrato es público y a él tendrá acceso toda persona en las dependencias de la autoridad competente o comisionada. De todas las piezas y diligencias podrán expedirse, de plano, copias a quien las solicite.*

Conforme a lo previamente señalado es claro que cualquier persona puede acceder a los expedientes mineros, salvo las excepciones que se encuentren determinadas en la ley, y que para el caso en particular, por remisión expresa del artículo 297 de la Ley 685 de 2001, se da aplicación a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, que en el artículo 36, inciso final estipula: "Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14".



No obstante lo anterior me permito informar que la propuesta de contrato identificada con placa LLT-16451 fue radicada el día 29 de Diciembre de 2010 y en la actualidad se encuentra en estado activo en proceso de evaluación de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001.-

Teniendo en cuenta lo previamente dicho le informo que una vez se profiera decisión de fondo que resuelva la situación jurídica y contractual de la propuesta de contrato relacionada en la referencia del presente oficio, se procederá a notificar al proponente minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y/o norma procesal aplicable.

Finalmente le informo que el código de minas (Ley 685 de 2001) no establece un término máximo para que la autoridad minera realice manifestación de fondo frente a las propuestas de contrato de concesión en trámite, no obstante lo anterior le comunico que es nuestro compromiso como autoridad minera concedente, ejecutar el procedimiento precontractual de una propuesta de contrato de concesión en el menor tiempo posible y dando la debida aplicación al derecho de igualdad, el derecho de turno y al derecho de prelación como principio del derecho minero.

De acuerdo con lo anterior, le informo que salvo que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito¹, el tiempo promedio para el otorgamiento de un contrato de concesión minera depende del cumplimiento por parte del proponente, en debida forma de los

¹ Considero pertinente, informarle a usted, que en el ejercicio de la función concedente, la Agencia Nacional de Minería se ha enfrentado a situaciones que por su condición de coyuntural constituyen un supuesto de fuerza mayor y/o caso fortuito los cuales requirieron la adopción de medidas administrativas aplicadas oportunamente desvirtuando con ello el supuesto de inactividad formal y/o material de la administración, que se constituye como requisito inexorable para considerar ineficaz la gestión que sobre la autoridad minera concedente se encuentra encomendada.

En este sentido es pertinente aclarar que las situaciones a las que se hace referencia en este punto van desde el evento superado en el antiguo Ingeominas y/o Servicio Geológico Colombiano, sobre los cuales se puede señalar respecto de su gestión concedente, que el número de solicitudes de concesión minera, excedieron su capacidad operativa obligando a la ejecución de un plan de descongestión el cual está culminando la Agencia Nacional de Minería y sobre el cual se puede afirmar, ha arrojado resultados positivos; hasta la declaratoria de inexequibilidad de la ley 1382 de 2010, mediante sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, y la suspensión provisional de los efectos del artículo quinto del decreto 0935 de 09 de mayo de 2013, modificado por el artículo primero del decreto 1300 de 2013, los cuales aunado a otras situaciones que en la mayoría de casos se constituyen en condición de insuperables e impredecibles para la Agencia Nacional de Minería en su función de autoridad minera concedente constituyen las causas de la posible tardanza en el proceso de evaluación de propuestas de contrato de concesión minera.



requisitos que la ley establece para dicho fin y por tal razón no es posible fijar términos exactos o promedios para que la autoridad minera defina la situación jurídica y contractual de las propuestas de contrato presentadas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso adelantado en cada tramite minero es independiente respecto de los otros, y cada expediente minero contiene situaciones jurídicas, fácticas y procesales particulares, lo que sobrelleva que al momento de ejecutarse la evaluación de adecuación a la ley minera, se hace necesario, dependiendo el caso en particular, adelantar un mayor o menor número de actuaciones a través de los cuales se hace uso de las figuras jurídicas y procesales creadas por la ley para atender situaciones que si bien es cierto hacen parte del trámite de la propuesta, no son ordinariamente aplicables en la mayoría de tramites mineros.

(...)

Lo anterior, en el sentido de informar los procedimientos y normas a través de los cuales el Grupo de Contratación Minera soporta el trámite precontractual de evaluación de las propuestas de contrato minera.

En este orden de ideas es preciso informar a usted la finalidad y alcance que la Corte Constitucional mediante Sentencia T-414/95, le concede al derecho de petición:

“El derecho de petición tiene por finalidad hacer posible el acceso de las personas a la autoridad pública para que ésta, se vea precisada no solamente a tramitar sino a responder de manera oportuna las solicitudes elevadas por aquéllas en interés general o particular, pero no tiene sentido cuando la administración ha asumido de oficio una actuación que adelanta ciñéndose a los términos y requerimientos legales. En tales eventos las reglas aplicables para que se llegue a decidir sobre el fondo de lo solicitado son las que la ley ha establecido para el respectivo procedimiento, que obligan a los particulares involucrados tanto como a las dependencias oficiales correspondientes, de modo tal que -en la materia propia de la decisión final- no tiene lugar la interposición de peticiones encaminadas a que el punto objeto de la actuación administrativa se resuelva anticipadamente y por fuera del trámite normal.” (Subrayado fuera del texto).

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130028371

Pág. 8 de 8

Del extracto Jurisprudencial en cita, se puede concluir que el derecho de petición no tiene como finalidad obtener una actuación de parte de la administración frente a un asunto o procedimiento el cual se encuentra establecido en la ley y hace parte del trámite normal u ordinario del proceso gubernativo.

No obstante lo anterior, es preciso comunicar al peticionario que la propuesta de contrato de concesión minera identificada con placa LLT-16451, se encuentra en la última etapa del proceso de evaluación precontractual y que en razón a dicha situación en los próximos días el proponente deberá estar atento a los pronunciamientos de la autoridad minera, las cuales serán notificadas de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

Sin otro en particular,

Atentamente,



MAITTE LONDOÑO OSPINA
Coordinadora de Contratación Minera

Elaboró: David Sanchez Moreno 
Aprobó y Revisó: Maitte Londoño Ospina 
Fecha de elaboración: 09-02-2015
Número de radicado que responde 20155510028852
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

Remite
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 - ANM - BOGOTÁ

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
 PISO 8
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111321000
 Envío: RN312793053CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 IGNACIO MONTILLA

Dirección: CLL 22 No 95 - 13
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:
 Fecha Admisión:
 12/02/2015 00:01:00

Plan de Servicio: 0002200 del 20/05/2014
 Plan de Servicio: 0002200 del 09/09/2014

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062917-9

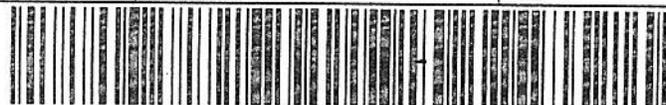
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: **JAC.CENTRO** Fecha Admisión: **12/02/2015 00:01:00**
 Orden de Servicio: **3159184**



RN312793053CO

Remite	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTÁ	Causal Devoluciones:	
	Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 NITIC.CT.I: 900500018	<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
Referencia: 20152130028371 Teléfono: 2201999 Código Postal: 111321000	<input type="checkbox"/> NS No existe	<input type="checkbox"/> NI No contactado	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111599	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Nombre/ Razón Social: IGNACIO MONTILLA	<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> Dirección errada	
Dirección: CLL 22 No 95 - 13	Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
Tel: _____ Código Postal: _____ Código Operativo: 1111000	C.C. Tel: Hora:		
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	Fecha de entrega: _____		
Peso Físico (grs): 20	Distribuidor: _____		
Peso Volumétrico (grs): 0	C.C. Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do		
Peso Facturado (grs): 20	Observaciones del cliente: _____		
Valor Declarado: \$89	Distribuidor: _____		
Valor Flete: \$5.000	C.C. Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do		
Costo de manejo: \$0	Observaciones del cliente: _____		
Valor Total: \$5.000	Observaciones del cliente: _____		



11115991111000RN312793053CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Más Transporte Lic. de carga 0002200 del 20/05/2014. Más Mensajería Express 0002200 del 20/05/2014. El usuario debe aceptar los términos del contrato que encuentra publicado en la página web. 472 Interoceán de datos personal para probar la entrega del envío. Para reportar algún problema: serviciocliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

1111
590
JAC.CENTRO
CENTRO A

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Fecha 1: **13/05/15** Fecha 2: _____
 Nombre del distribuidor: **Mary Pachon**
 Centro de Distribución: **Orca**
 Observaciones: **Pasa ch Cra 94 a Cra 96C.**

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTÁ

Dirección: **CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8**
 Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**

Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
 Código Postal: **111321000**
 Envío: **RN312793053CO**

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
IGNACIO MONTILLA

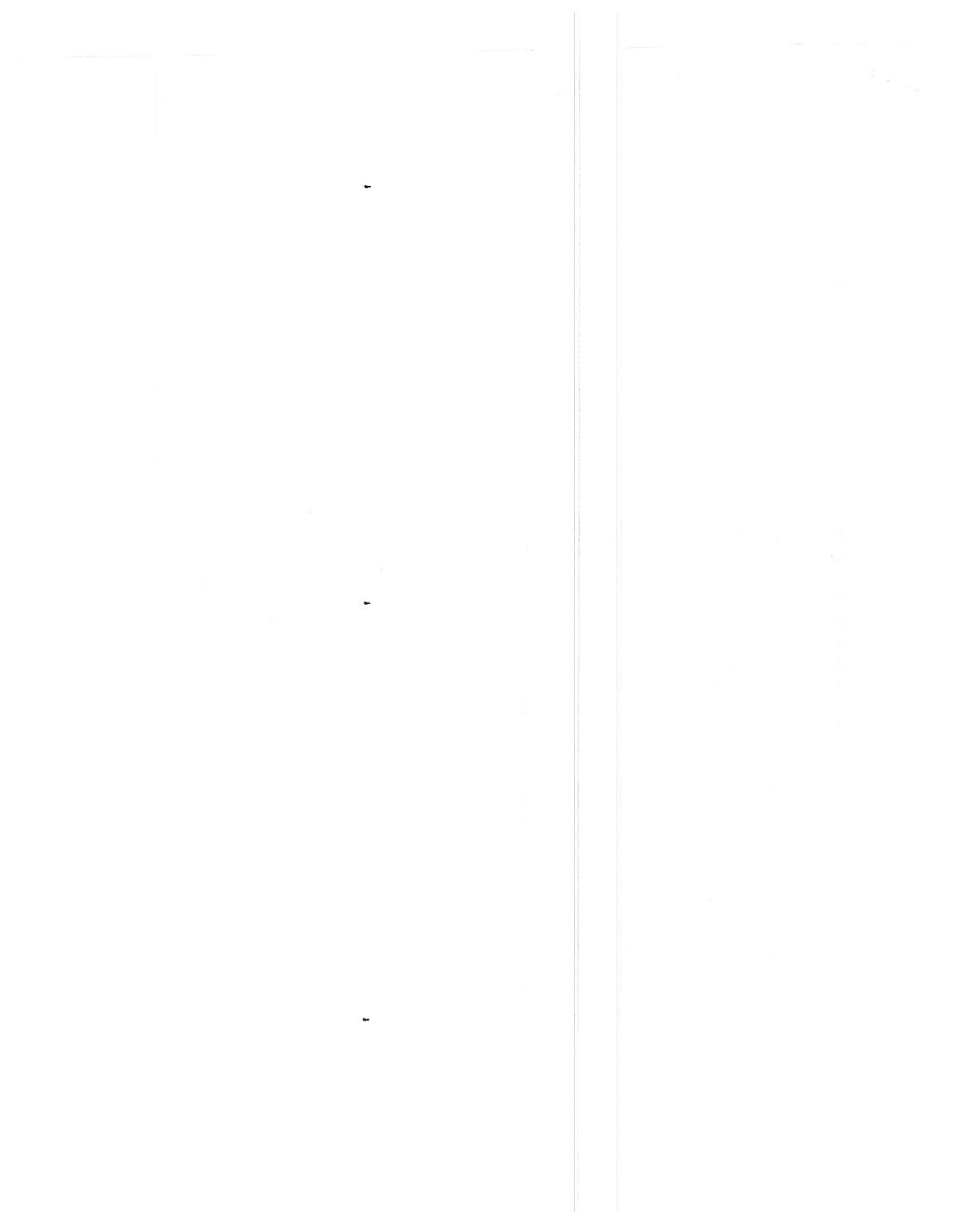
Dirección: **CLL 22 No 95 - 13**
 Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**

Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
11/02/2015 16:13:15
 Más Transporte Lic. de carga 0002200 del 20/05/2014
 Más Mensajería Express 0002200 del 09/09/2014

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Fecha 1: **12/02/15** Fecha 2: _____
 Nombre del distribuidor: **Jose M. Rojas 79043684**
 Centro de Distribución: **Av. Jiménez**
 Observaciones: **Carta a col. 22 de carrera 94 pasa a carrera 96**





Bogotá D.C. 09-02-2015

Señor
DIEGO NORBERTO SIERRA BONILLA
Calle 18 No. 12-10 Barrio los Libertadores
Inírida - Guainía

Asunto: Respuesta a oficio con radicado No. 20141000066072 de fecha 28 de Diciembre de 2014

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual requiere información respecto a los "(...)
pasos a seguir para explotación de cantera a 6 kilómetros del casco Urbano de Puerto Inirida (...)"

Teniendo en cuenta que usted lo que pretende es adquirir información sobre el proceso y requisitos necesarios para obtener un título minero, considero pertinente, informarle que la ley 685 de 2001 es el fundamento normativo que en la actualidad se encuentra vigente para regular las relaciones entre particulares y el Estado para el desarrollo de actividades económicas en la industria minera¹.

También es preciso informar que la ley 685 de 2001 en su artículo 14 establece quien o quienes están facultados para adelantar actividades de explotación minera:

"Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el registro minero nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las

¹ El artículo Segundo de la ley 685 de 2001 establece:

"El presente Código regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada. Se excluyen la exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se regirán por las disposiciones especiales sobre la materia."



licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privado de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto”.

Es claro entonces, que para probar el derecho a realizar labores de minería dentro del territorio Colombiano se requiere un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

De acuerdo con lo anterior, le informo que una vez el proponente minero cumpla en debida forma con todos los requisitos establecidos en el artículo 271 de la ley 685 de 2001 de conformidad con la reglamentación dada por el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con la modalidad escogida para la actividad minera, si hay disponibilidad sobre el área libre solicitada y la misma no se encuentra dentro de las causales de exclusión de la minería, se procede a suscribir un contrato de concesión que se inscribe en el Registro Minero Nacional máximo por treinta años y en el cual se establecen tres etapas de la siguiente manera:

- a) Exploración
 - b) Construcción y Montaje
 - c) Explotación
- (Artículos 78 y ss de la Ley 685 de 2001).

También es preciso informar que si el área solicitada en concesión minera se encuentra incluida en causal de restricción, se deberá adelantar el procedimiento que para el caso en concreto la ley tenga establecido; conforme a lo previamente señalado, le comunico que no se podrá iniciar la etapa de explotación sin la previa aprobación por parte de la autoridad minera del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y contar con la Licencia Ambiental.

En este orden de ideas, es claro que el título minero otorga el derecho a un particular de realizar actividades de minería dentro del territorio Colombiano y la persona natural o jurídica que no tenga un título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, y lleve a cabo actividades de exploración o explotación minera, estaría incurrido en conducta típica de minería ilegal y en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001.



Artículo 306 Minería sin título. *Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el registro minero nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.*

Es claro entonces, que le corresponde al Alcalde suspender de oficio o por queja de un tercero la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.

Aunado a lo anterior, los artículos 159 y ss del Código de Minas, establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, hoy 338 de la Ley 599 de 2000.

Ahora bien, una vez hecha la anterior reseña normativa, le informo que quien tenga interés en desarrollar actividades de explotación minera dentro del territorio Colombiano, deberá cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley mediante los procedimientos que se han fijado de conformidad con la modalidad en que se pretenda ejecutar la actividad minera.

Al respecto, le informo que el interesado en celebrar un contrato de concesión minera debe adquirir un pin y adelantar el procedimiento de solicitud y radicación de su propuesta. Dicho procedimiento se encuentra explicado en detalle en el siguiente link:

<http://prezi.com/eutterd8pizu/radicacion-de-propuestas-y-solicitudes-mineras/>

Una vez escogido el mineral a explotar y el polígono estar debidamente delimitado y que el interesado haya adelantado el procedimiento de radicación de la solicitud de conformidad con lo señalado en el anterior link, se deberá llevar a cabo la radicación física de los documentos soporte de la propuesta dentro de los tres días hábiles siguientes a la radicación web. Dicha radicación se tendrá que hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o el alguno de los Puntos de atención Regional distribuidos dentro del territorio Colombiano².

² La radicación de los documentos soporte de la solicitud de autorización temporal se podrá hacer en la sede central de la Agencia Nacional de Minería o en cualquiera de los puntos de Atención Regional de la ANM, distribuidos a lo largo del territorio Nacional:

Bogotá: Avenida Calle 26 No 59 - 51 Torre 3, local 107

Medellín: Calle 75 No 79A - 51. (4) 2644949 – 2347567. Fax: 2641409 – 2345062



Estos documentos tienen como finalidad, demostrar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 271 de la ley 685 de 2001 reglamentados por los decretos 0935 de 09 de Mayo de 2013, 1300 de 21 de Junio de 2013, además de la Resolución 428 de 26 de Junio de 2013³, y el decreto 3290 de 2003⁴. -

La autoridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001,

Cali: Carrera 98 No 16 - 00. (2) 3395176 – 3394899. Fax: 3395156

Ibagué: Carrera 8 No 19 - 31. (8) 2611678 -2630683 – 2638900. Fax: 2630683

Bucaramanga: Carrera 20 No 24 - 71. (7) 6522819. Fax: 6349127

Valledupar: Calle 11 No 8-79. Oficina 202 - 203, Edificio S.O.A, Barrio Novalito. (5) 5803585 – 5803878. Fax: 5712152.

Cúcuta: Avenida 5 No 11 -20, piso 9. (7) 5720082 – 5726981 Fax: 5720082

Nobsa: Kilómetro 5 Vía Sogamoso. (8) 7717620 – 7705466. Fax: 7705466

Cartagena: Carrera 2 No.12-125, Edificio Minarete Boca Grande, Local 2. (5) 6685871.

Pasto: Calle 2 No 23 A-32. Capusigra, Avenida Panamericana. (2) 7302593.

Manizales: Carrera 24 A No 61-50, Barrio Estrella, Manizales. (6) 8973200.

Quibdó: Carrera 6 No. 28-01, piso 2. (4) 6707556

³ Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia señalados en el literal f) del artículo 271, los artículos 278, 339 y 340 del Código de Minas y se dictan otras disposiciones.

⁴ El Concejo de Estado, como medida cautelar dentro del proceso con radicado No. 11001032600020130009100 ordenó:

“SUSPENDER PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS DEL ARTICULO QUINTO DEL DECRETO 0935 DE 09 DE MAYO DE 2013, MODIFICADO POR EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 1300 DE 2013. POR RAZONES EXPUESTAS EN ESTA PROVIDENCIA”.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informo que en acatamiento al mandato judicial de la referencia, quedaran suspendidas todas las actuaciones tendientes a dar aplicación a las normas previamente señaladas hasta tanto se resuelva lo atinente a la medida cautelar interpuesta o en su defecto se profiera decisión definitiva frente a la acción de nulidad en contra de decreto 935 de 2013 modificado por el decreto 1300 de 2013 proferido por el Gobierno Nacional.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130026861

Pág. 5 de 5

procederá a evaluar la propuesta de contrato de concesión concluyendo con la suscripción del contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta en caso de estar incurso en algunas de las causales establecidas en el artículo 274 de la ley 685 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, y con el objetivo de clarificar el proceso de evaluación de propuestas de contrato de concesión, la Agencia Nacional de Minería pone a disposición del sector un abecé sobre el particular, con las preguntas y respuestas más frecuentes que han efectuado los usuarios a la entidad frente a los procesos de evaluación técnica, económica y jurídica; dicho abecé podrá ser consultado en el siguiente link:

<http://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documentos/abeceevaluacionpropuestascontratocnacion.pdf>

Espero haber atendido de manera satisfactoria su inquietud y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Atentamente,



MAITTE LONDOÑO OSPINA
Coordinadora de Contratación Minera

Elaboró: David Sanchez Moreno
Aprobó y Revisó: Maitte Londoño Ospina
Fecha de elaboración: 09-02-2015
Número de radicado que responde 20141000066072
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1:	25 2 15	Fecha 2:	DÍA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Ag. Gutierrez	Nombre del distribuidor:	
C.C.	133 43 5444	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 C 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN312793067CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 DIEGO NORBERTO SIERRA BONILLA

Dirección: CLL 18 No 12 - 10 BRR
 LOS LIBERTADORES

Ciudad: INRIDA

Departamento: GUAINIA

Código Postal: 940001280

Fecha Pre-Admisión:
 11/02/2015 16:13:15

Max. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20/01/5/2014
 M. 3º B. Vencimiento Cargos: 01/03/2014 10:00:00

NT 900 062917-9
DGO 25 0 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - CAN BOGOTÁ

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ, C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11321000

Envío: RN385643857CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JUAN CARLOS ROJAS RODRIGUEZ

Dirección: CARRERA 4 No 4 46

Ciudad: GARZÓN, HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 414630391

Fecha Pre-Admisión:
22/06/2015 16:55:41

Min. Transporte Lic. de carga 0000200 del 20/05/21
18-3079-4-Ministerio de Comercio, Industria y Turismo 014877-ANM-05/2015

000.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130169411

Pág. 1 de 3

otá, 18-06-2015

or
n Carlos Rojas Rodriguez
rera 4 No. 4-46
rzon - Huila

Asunto: Respuesta a solicitud de información con radicado No. 20159010015432 de fecha 11 de Mayo de 2015

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual efectúa una serie de manifestaciones respecto del trámite que se ha adelantado dentro de la propuesta de contrato de concesión identificada con palca y solicita "(...) una respuesta certera y con menos traumatismos en la obtención del título minero solicitado (...)"

Al respecto es preciso informar que una vez consultado la base de datos del Catastro Minero Colombiano, se evidencio que la propuesta de contrato de concesión identificada con placa OHD-15511, está a cargo del Grupo de Contratación Minera adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y en la actualidad se encuentra en trámite la etapa de evaluación a fin de verificar el cumplimiento en debida forma de los requisitos técnicos y jurídicos y así establecer la viabilidad para la celebración de contrato de concesión minera

Sobre el particular es preciso aclarar que la autoridad minera se encuentra ejecutando una serie de estrategias de orden logístico y procedimental a fin reducir los tiempos empleados en el proceso de evaluación técnico - jurídico de las propuestas de contrato de concesión que se encuentran en trámite.

Conforme a lo previamente señalado, también es necesario informar al peticionario, que la autoridad minera en su función concedente se ha enfrentado a situaciones que por su condición de coyuntural constituyen un supuesto de fuerza mayor y/o caso fortuito los cuales requirieron la adopción de medidas administrativas aplicadas oportunamente desvirtuando con ello el supuesto de inactividad formal y/o material de la administración, que se constituye como requisito inexorable para considerar ineficaz la gestión que sobre la autoridad minera concedente se encuentra encomendada.

En este punto es pertinente aclarar que las situaciones a las que se hace previa referencia van desde el evento superado en el antiguo Ingeominas y/o Servicio Geológico Colombiano, sobre los cuales se puede señalar respecto de su gestión concedente, que el número de solicitudes de concesión minera, excedieron su capacidad operativa obligando a la ejecución de un plan de descongestión el cual está culminando la Agencia Nacional de Minería y sobre el cual se puede afirmar, ha arrojado resultados positivos; hasta la

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

4

1



declaratoria de inexecutable de la ley 1382 de 2010, mediante sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, la suspensión provisional de los efectos del artículo quinto del decreto 0935 de 09 de mayo de 2013, modificado por el artículo primero del decreto 1300 de 2013, los efectos de la proferida sentencia C-123 de 2014 y la posterior implementación de la reglamentación del artículo 37 de la ley 685 de 2001 mediante Decreto 2691 de 23 de Diciembre de 2014 los cuales aunado a otras situaciones que en la mayoría de casos se constituyen en condición de insuperables e impredecibles para la Agencia Nacional de Minería en su función de autoridad minera concedente constituyen las causas de la situación ya descrita.

No obstante lo previamente señalado, quiero informarle que la Agencia Nacional de Minería, reconoce la importancia que tiene para el proponente minero y para nosotros como entidad pública la ejecución de proyectos encaminados al desarrollo de la economía Nacional, razón por la cual nos permitimos informar que una vez atendida la solicitud de la referencia, se procederá a dar el impulso procesal correspondiente al trámite de la propuesta de contrato de concesión señalada, conforme a los principios que rigen el procedimiento precontractual de minas, no sin antes reiterar, que esta Agencia ha venido ejecutando una serie de labores estratégicas y altamente ambiciosas a fin de reducir el tiempo empleado para resolver de manera definitiva la situación jurídica y contractual de las propuestas de contratos de concesión minera de la referencia.

Finalmente le informo que el otorgamiento del contrato de concesión minera está íntimamente ligado a la evaluación que efectúa la autoridad minera y respecto de la cual se determina su viabilidad técnica y legal; motivo por el cual solo es posible definir la situación técnica y jurídica de la propuesta de contrato de concesión minera, una vez la autoridad minera verifique y apruebe el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley para dicho fin. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001 que a la letra señala:

Artículo 265. Base de las decisiones. *Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.*

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia.

Al respecto es preciso informar que el proceso de evaluación culminara con la elaboración del acto administrativo que en derecho corresponda y el mismo será notificado en los términos del artículo 269 de la ley 685 de 2001 o ley procesal aplicable. En dicho acto administrativo se decidirá sobre la procedencia para la celebración de contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta de contrato de concesión

af

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130169411

Pág. 3 de 3

en caso de estar incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 274 de la ley 685 de 2001 y demás normas reglamentarias.

Espero haber atendido en debida forma su petición y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



ESTHER ROCIO CORTES GORDILLO
Gerente de Proyectos Vicepresidencia de Contratación

Anexos: "0".

Copia: No aplica.

Elaboró: David Sanchez Moreno - Abogado 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 18-6-2015

Número de radicado que responde: 20159010015432

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: GCM

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	Dirección Errada		
	No Reside		
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	24	12	2017
Nombre del distribuidor:	CESAR AUGUSTO ANILA QUEVEDO		
C.C.	C.C. 12.197.047		
Centro de Distribución:	Observaciones:		

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
ANM - CAN BOGOTÁ

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C. NIT.900.500.018-2

Código Postal: 111321000

Envío: RN388873499CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
MARY RINCON PINZON

Dirección: CALLE 3 D No 5 18
MANZANA R CASA 20

Ciudad: TIBANA

Departamento: BOYACÁ

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
3/06/2015 16:26:16

En Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/12
En AC Res. Minería Express 000657 del 03/03/12



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130178071

Pág. 1 de 2

Bogotá, 24-06-2015

Señora

Mary Rincón Pinzon

Calle 3D No 5 18 Manzana R casa 20

Tibana - Boyacá

Asunto: Respuesta a solicitud con radicado No. 20151000002732 de fecha 10 de Marzo de 2015

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual plantea un escenario fáctico relacionado con la situación jurídica del ciudadano Adriano Andres Ballesteros y con base en ello solicita "(...) abstención de cualquier licencia o amparo para explotar (...)".

Sea lo primero informar que el artículo 5° del Código de Minas, l contempla que la propiedad de los recursos mineros es del Estado, es así como dice el citado artículo:

"Artículo 5. Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos. Quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas con arreglo a las leyes preexistentes".

De la norma en comento se concluye que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos no es oponible a la titularidad de los recursos mineros que se encuentren en el suelo o subsuelo y que es de exclusiva propiedad del Estado.

Aclarado lo anterior, le comunico que la Agencia Nacional de Minería, declara total disposición frente a cualquier requerimiento que la autoridad judicial competente considere pertinente efectuar con ocasión de la situación fáctica descrita por usted.

Ahora bien, frente a los tramites mineros que se encuentran en proceso de otorgamiento, es preciso aclarar que, hasta tanto no exista una orden proferida de autoridad competente o condena en firme con ocasión de la comisión de cualquier conducta típica, y que dicha condena implique una pena accesoria de interdicción de derechos y/o funciones públicas, la autoridad minera no podrá ejecutar algún trámite diferente al proceso ordinario de evaluación de las propuestas de contrato de concesión minera conforme a los requisitos fijados en la ley 685 de 2001.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130178071

Pág. 2 de 2

Lo anteriormente descrito, se sustenta en el respeto y aplicación que la autoridad minera debe garantizar en virtud de los principios constitucionales y preceptos legales que desarrollan el debido proceso como derecho fundamental, particularmente durante el trámite de otorgamiento de un contrato de concesión minera.

Sin otro en particular,

Cordialmente,

ESTHER ROCIO CORTES GORDILLO
Gerente de Proyectos Vicepresidencia de Contratación

Anexos: "0".

Copia: No aplica.

Elaboró: David Sanchez Moreno - Abogado

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 24-6-2015

Número de radicado que responde: 20151000002732

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: GCM

Sticker de Devolución	
<p>472 Motivos de Devolución</p> <p><input type="checkbox"/> Desconocido</p> <p><input type="checkbox"/> Dirección Errada</p> <p><input type="checkbox"/> No Reclamado</p> <p><input type="checkbox"/> Refusado</p> <p><input type="checkbox"/> No Reside</p>	<p>OTROS</p> <p><input type="checkbox"/> Apartado Clausurado</p> <p><input type="checkbox"/> Cerrado</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número</p> <p><input type="checkbox"/> Fallecido</p> <p><input type="checkbox"/> No Contactado</p> <p><input type="checkbox"/> Fuerza Mayor</p>
<p>Intento de entrega No. 1</p> <p>Fecha: 17/06/15</p> <p>Hora:</p> <p>Nombre legible del distribuidor: David Romero</p> <p>C.C. 241163279</p> <p>Sector: Tiband</p> <p>Centro de Distribución:</p> <p>Observaciones:</p>	<p>Intento de entrega No. 2</p> <p>Fecha:</p> <p>Hora:</p> <p>Nombre legible del distribuidor:</p> <p>C.C.:</p> <p>Sector:</p> <p>Centro de Distribución:</p> <p>Observaciones:</p>



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
ANM - CAN BOGOTÁ

Dirección: CALLE 26 NO
PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D

Departamento:

Código Por

Envío: RN

IDES
Nombr
ALF

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130169901

Bogotá, 18-06-2015

Devoluciones

Pág. 1 de 3

Señor
Alfonso Sarmiento Gonzalez
Carrera 20 No. 18-32 oficina 101 – 102
Arauca - Arauca

Asunto: Respuesta a derecho de petición con radicado No. 20155510173582 de fecha 27 de Mayo de 2015

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual solicita "(...) evaluar la 'propuesta de contrato de concesión identificada con el código OGC-13281 (...)"

Al respecto es preciso informar que una vez consultado la base de datos del Catastro Minero Colombiano, se evidencio que la propuesta de contrato de concesión identificada con placa OGC-13281, está a cargo del Grupo de Contratación Minera adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y en la actualidad se encuentra en trámite la etapa de evaluación a fin de verificar el cumplimiento en debida forma de los requisitos técnicos y jurídicos y así establecer la viabilidad para la celebración de contrato de concesión minera.

Sobre el particular es preciso aclarar que la autoridad minera se encuentra ejecutando una serie de estrategias de orden logístico y procedimental a fin reducir los tiempos empleados en el proceso de evaluación técnico - jurídico de las propuestas de contrato de concesión que se encuentran en trámite.

Conforme a lo previamente señalado, también es necesario informar al peticionario, que la autoridad minera en su función concedente se ha enfrentado a situaciones que por su condición de coyuntural constituyen un supuesto de fuerza mayor y/o caso fortuito los cuales requirieron la adopción de medidas administrativas aplicadas oportunamente desvirtuando con ello el supuesto de inactividad formal y/o material de la administración, que se constituye como requisito inexorable para considerar ineficaz la gestión que sobre la autoridad minera concedente se encuentra encomendada.

En este punto es pertinente aclarar que las situaciones a las que se hace previa referencia van desde el evento superado en el antiguo Ingeominas y/o Servicio Geológico Colombiano, sobre los cuales se puede señalar respecto de su gestión concedente, que el número de solicitudes de concesión minera, excedieron su capacidad operativa obligando a la ejecución de un plan de descongestión el cual está culminando la Agencia Nacional de Minería y sobre el cual se puede afirmar, ha arrojado resultados positivos; hasta la declaratoria de inexequibilidad de la ley 1382 de 2010, mediante sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011,

ep



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130169901

Pág. 2 de 3

la suspensión provisional de los efectos del artículo quinto del decreto 0935 de 09 de mayo de 2013, modificado por el artículo primero del decreto 1300 de 2013, los efectos de la proferida sentencia C-123 de 2014 y la posterior implementación de la reglamentación del artículo 37 de la ley 685 de 2001 mediante Decreto 2691 de 23 de Diciembre de 2014 los cuales aunado a otras situaciones que en la mayoría de casos se constituyen en condición de insuperables e impredecibles para la Agencia Nacional de Minería en su función de autoridad minera concedente constituyen las causas de la situación ya descrita.

No obstante lo previamente señalado, quiero informarle que la Agencia Nacional de Minería, reconoce la importancia que tiene para el proponente minero y para nosotros como entidad pública la ejecución de proyectos encaminados al desarrollo de la economía Nacional, razón por la cual nos permitimos informar que una vez atendida la solicitud de la referencia, se procederá a dar el impulso procesal correspondiente al trámite de la propuesta de contrato de concesión señalada, conforme a los principios que rigen el procedimiento precontractual de minas, no sin antes reiterar, que esta Agencia ha venido ejecutando una serie de labores estratégicas y altamente ambiciosas a fin de reducir el tiempo empleado para resolver de manera definitiva la situación jurídica y contractual de las propuestas de contratos de concesión minera de la referencia.

Finalmente le informo que el otorgamiento del contrato de concesión minera está íntimamente ligado a la evaluación que efectúa la autoridad minera y respecto de la cual se determina su viabilidad técnica y legal; motivo por el cual solo es posible definir la situación técnica y jurídica de la propuesta de contrato de concesión minera, una vez la autoridad minera verifique y apruebe el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y jurídicos fijados en la ley para dicho fin. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001 que a la letra señala:

***Artículo 265. Base de las decisiones.** Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.*

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia.

Al respecto es preciso informar que el proceso de evaluación culminara con la elaboración del acto administrativo que en derecho corresponda y el mismo será notificado en los términos del artículo 269 de la ley 685 de 2001 o ley procesal aplicable. En dicho acto administrativo se decidirá sobre la procedencia para la celebración de contrato de concesión minera o el rechazo de la propuesta de contrato de concesión en caso de estar incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 274 de la ley 685 de 2001 y demás normas reglamentarias.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152130169901

Pág. 3 de 3

Espero haber atendido en debida forma su petición y le informo que si usted tiene alguna duda adicional, o requiere información más específica con gusto la misma será suministrada siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de esta Entidad.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



ESTHER ROCIO CORTES GORDILLO
Gerente de Proyectos Vicepresidencia de Contratación

Anexos: "0".

Copia: No aplica.

Elaboró: David Sanchez Moreno - Abogado 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 18-06-2015

Número de radicado que responde: 20155510173582

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: GCM

13 0 JUL 2015

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A

OFICINA TRUJILLO

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN

- DIRECCION DEFICIENTE CERRADO
- DESCONOCIDO REHUSADO
- NO RESIDE FALLECIDO
- NO EXISTE EL NO.

FECHA 1 JUL 2015 CIOR/IC 1700
CORREO CARTE LUIS E. SANABRIA F 3188
C.C. 17.502.1000